

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE PASTO
FIJACION DE LISTA EN TRASLADO SEGÚN ARTICULO 110 CGP**

RADICACION	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	ARTÍCULO	TRASLADO	FIJA	INICIA	TERMINA
2023-00259	VERBAL SUMARIO	GLORIA LIGIA REINA RUANO	FRANCISCO ARMANDO PONCE BENAVIDES	ART 391 CGP	EXEPCIONES MÉRITO	11/10/2023	12/10/2023	17/10/2023
2023-00371	VERBAL SUMARIO	EDDY JANETH CULTID BENAVIDES	PLATAFORMA CONSTRUCTORES S.A.S	ART 391 CGP	EXEPCIONES MÉRITO	11/10/2023	12/10/2023	17/10/2023
2016-00548	EJECUTIVO	MARIA MERCEDES OSEJO	STEFANNY DE LA CRUZ	ART 446 CGP	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO	11/10/2023	12/10/2023	17/10/2023
2017-00138	EJECUTIVO	COFINAL	ADOLFO LEON GOMEZ CORDOBA	ART 446 CGP	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO	11/10/2023	12/10/2023	17/10/2023
2017-00150	EJECUTIVO	COFINAL	LORENA RUBY LEGARDA RODRIGUEZ, LUIS GERARDO GUERRERO ANDRADE	ART 446 CGP	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO	11/10/2023	12/10/2023	17/10/2023

2018-00287	EJECUTIVO	LUZ ADRIANA AVILA FIGUEROA	ELIZABETH JOSEFINA GOMAJOA Vásquez	ART 446 CGP	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO	11/10/2023	12/10/2023	17/10/2023
2019-00248	EJECUTIVO	SANTIAGO AUDI MENESES GELPUD	CARMEN ALICIA GUERRERO FIGUEROA	ART 446 CGP	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO	11/10/2023	12/10/2023	17/10/2023
2020-00383	EJECUTIVO	EDWAR ANDRES ROSERO VILLOTA	MAGALI MORALES ARGOTY	ART 446 CGP	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO	11/10/2023	12/10/2023	17/10/2023
2021-00290	EJECUTIVO	LAURA MELISSA ESCOBAR ALBAN	WILLIAM JAVIER PANTOJA	ART 446 CGP	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO	11/10/2023	12/10/2023	17/10/2023
2022-00218	EJECUTIVO	BLANCA GÓMEZ	SANDRA ROCÍO HIDALGO Y YOLANDA BENAVIDES	ART 446 CGP	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO	11/10/2023	12/10/2023	17/10/2023


 CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES
 SECRETARIO

nota: el traslado se pública al finalizar de los autos

PROCESO VERBAL SUMARIO No. 2023-0259-00 - CONTESTACION DEMANDA

Villa Santander ABOGADOS SAS <vs.abogados.sas@gmail.com>

Mié 27/09/2023 4:53 PM

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiples - Nariño - Pasto

<j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>; jessica.basante@campusucc.edu.co

<jessica.basante@campusucc.edu.co>

 1 archivos adjuntos (3 MB)

PROCESO VERBAL SUMARIO No. 2023-0259-00 - CONTESTACION DEMANDA.pdf;

San Juan de Pasto, 26 de septiembre de 2023

Doctor

**JORGE DANIEL TORRES TORRES
JUEZ PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
EN SU DESPACHO.**

Ref. Proceso Verbal Sumario No. 2023-00259

Demandante: GLORIA LIGIA REINA RUANO

Demandado: FRANCISCO ARMANDO PONCE BENAVIDES

Asunto: Contestación de demanda – Formulación de excepciones de mérito.

Atentamente

LUIS FELIPE VILLA SANTANDER

San Juan de Pasto, 26 de septiembre de 2023

Doctor
JORGE DANIEL TORRES TORRES
JUEZ PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
EN SU DESPACHO.

Ref. Proceso Verbal Sumario No. 2023-00259

Demandante: GLORIA LIGIA REINA RUANO

Demandado: FRANCISCO ARMANDO PONCE BENAVIDES

Asunto: Contestación de demanda – Formulación de excepciones de mérito.

LUIS FELIPE VILLA SANTANDER, mayor de edad, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 275.149 del C. S. de la Judicatura, en ejercicio del poder especial a mi conferido por el señor demandad **FRANCISCO ARMANDO PONCE BENAVIDES**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.396.154 de Pasto, ante usted con el debido respeto y en la oportunidad legal pertinente, por medio del presente escrito, en tiempo oportuno, me permito dar contestación a la demanda y FORMULAR EXCEPCIONES DE MÉRITO en contra de la acción verbal entablada en contra de mi prohijado, acto que me permito consignarlo en los siguientes términos:

I. OPORTUNIDAD DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.

La presente contestación de demanda, es presentada en tiempo oportuno, teniendo en cuenta que mi mandante, se notificó personalmente ante su despacho a fecha 06 de septiembre de 2023, por lo que, el término de traslado de la demanda ha empezado a correr a partir del 07 de septiembre de 2023, ahora bien, con ocasión de la promulgación del Acuerdo PCSJA23-12089 del Consejo Superior de la Judicatura, por tanto de la suspensión de términos judiciales, que comenzó a partir del día 14 de septiembre hasta el día 20 de septiembre del año en curso, tenemos que bajo ese entendido, el término de diez (10) días para contestar la demanda, fenecen el día 27 de septiembre de 2023.

II. FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA.

AL HECHO PRIMERO: No me consta, no obstante, en lo que atañe a la titularidad del derecho de dominio, se tiene que, según consta la escritura pública y certificado de libertad y tradición aportados con el escrito de demanda, el folio de matrícula inmobiliaria No. 240-4649, es de propiedad de la demandada.

AL HECHO SEGUNDO: No me consta, la descripción de los linderos, no conlleva por si sola la identificación material del inmueble del que dice ser propietaria y deberá demostrarlo.

AL HECHO TERCERO: Es cierto, mi mandante es propietario de un lote de terreno que es colindante al inmueble de propiedad de la aquí demandante.

AL HECHO CUARTO: No es cierto en la forma que lo pretende hacer ver la parte demandante, pues el hecho se encuentra compuesto por distintos argumentos que deben ser replicados de forma individual.

- ✓ En un primer momento, se debe precisar que, si bien es cierto que el inmueble de propiedad de mi prohijado, Calle 22 No. 25-66 del Barrio Centro del Municipio de Pasto, no es menos cierto que, la ocupación, uso y goce del inmueble, lo viene realizando un tercero, en virtud del contrato de arrendamiento que se viene ejecutando desde el año 2012, por tanto, siendo desde dicha anualidad, en la cual mi poderdante se ha desprendido de la tenencia de su inmueble, recayendo la tenencia, uso y goce del inmueble en la entidad arrendataria; POLICIA METROPOLITANA DE SAN JUAN DE PASTO, siendo obligación de ellos, por disposición legal y contractual, la conservación en buen estado del inmueble y acometer con las reparaciones locativas necesarias.
- ✓ Por otra parte, respecto a la supuesta afectación causada a la demandante GLORIA LIGIA REINA RUANO, con ocasión de la entrada y salida de tanquetas, no me consta, deberá probarse, se considera que lo afirmado frente al ítem en mención, es pura como genuina especulación de la demandante, desde ya no se acepta, ello aunado a que dicha afirmación es contradictoria con las afirmaciones contenidas en los numerales siguientes; no obstante, en caso de acreditarse su dicho, dicha afectación proviene del actuar de la arrendataria POLICIA METROPOLITANA DE SAN JUAN DE PASTO.

AL HECHO QUINTO: No es cierto, no se acepta y deberá acreditarse su dicho. Sin embargo, sea del caso precisar que en el inmueble de propiedad de mi representado, existe un baño, el cual se encuentra en muy buen estado, y en perfecto estado de funcionamiento, tanto el sanitario como lavamanos, no presentan fuga alguna y las aguas que de ellos devienen, se encuentra debidamente canalizado a la tubería de desagüe de los mismos, por tanto, es completamente falso que exista un estancamiento de aguas en el baño, pues se reitera, no existen fugas que puedan producir algún tipo de estancamiento de aguas que afecten el inmueble de la demandante o el propio inmueble del demandado; ni menos lo aseverado por el dicho de la demandada frente al aludido baño, tiene la entidad de causar los daños que aduce padecer la demandada. Ello solo podría ser atribuida a un defecto inherente de la casa de la demandada, dado el sector y el nivel freático del suelo donde se encuentran levantadas.

A LOS HECHOS SEXTO: No es cierto en la forma que lo pretenden hacer ver de forma equívoca y mal intencionada la parte accionante, no se acepta. Si bien existe en el predio del señor FRANCISCO PONCE, una cubierta de ZINC, la misma, fue instalada por la POLICIA NACIONAL, en su calidad de arrendataria, pero no es cierto que está se encuentra inclinada hacia o sobre el muro de la vivienda de la demandante, por tanto, de la misma, no existe ningún tipo de vertimiento de aguas lluvias o de cualquier tipo, hacía el muro de la inmueble vecino, por tanto, bajo ninguna circunstancia se puede afirmar que existe un estancamiento o reposo de aguas junto al muro vecino, perteneciente al inmueble de la señora GLORIA LIGIA REINA RUANO; con todo, de demostrarse su dicho, ello, solo es imputable al obrar de la Policía Nacional en su calidad de inquilino.

Bajo ese entendido, es totalmente falso que exista filtración de aguas provenientes de la cubierta de Zinc que fue instalada por la POLICIA NACIONAL, en calidad de arrendataria del inmueble de mi mandante, hacía las propiedades vecinas y mucho menos, hacía el inmueble de propiedad de la demandante.

Adicionalmente, debemos destacar que, el inmueble de la demandante, presenta una vetustez considerable y la primera planta, se encuentra construida en tapia, material que, tal cual lo afirma la ciencia en la materia, así como las reglas de la experiencia, dada su contextura, absorben fluidos a través de vacíos de pequeño diámetro que quedan en el interior de dicho material u elemento constructivo. Esta característica permite el ascenso del agua a través de los cimientos, sobrecimientos o muros que quedan en contacto directo con suelos húmedos, como es el caso del terreno sobre el cual se encuentra construida la casa de habitación de la señora demandante, por tanto, es dicha situación la que genera o causa los problemas de humedad denunciados, constituyéndose en un defecto inherente de la casa de propiedad de la demandada.

AL HECHO SÉPTIMO: Es cierto que a fecha 21 de septiembre de 2021, la señora GLORIA LIGIA REINA RUANO, interpuso querrela policiva en contra de la POLICIA NACIONAL, de la cual fue comunicado mi prohijado y quien con posterioridad procedió a asistir al mencionado tramite policivo.

AL HECHO OCTAVO: No es cierto, no se acepta. En un primer momento, se debe mencionar que la reparación y/o arreglos realizados sobre el baño ubicado en el inmueble de propiedad de mi representado, fueron ejecutadas por LA POLICIA NACIONAL, en su calidad de inquilino, quien, bajo su propio riesgo y costo, ejecutó las adecuaciones al baño, sin contar con el consentimiento expreso del señor FRANCISCO ARMANDO PONCE, por tanto, si dichos actos fueron la causa de las afectaciones denunciadas con la demanda, los mismos solo podrían ser imputados la Policía Nacional, en su calidad de arrendataria; aspecto pro demás que es de publico conocimiento de la demandada.

Sin perjuicio de lo anterior, deberá acreditarse que al momento de ejecutar las adecuaciones al baño por parte de la POLICIA NACIONAL, hubiese acometido algún tipo de daño al inmueble de propiedad de la demandante, de ello no existe reporte o prueba alguna, siendo una afirmación totalmente antojadiza de la demandante, quien bajo afirmaciones engañosas únicamente pretende endilgar responsabilidad al demandante, a sabiendas de que la demandante es amplia y directamente conocedora que quien ocupa, goza y disfruta del inmueble es la citada entidad inquilina.

AL HECHO NOVENO: No es cierto, no se acepta. Tal como se puede observar del escrito de la querrela policiva anexa a la demanda, las reclamaciones frente a los supuestos daños alegados por la demandante, los realizó ante funcionarios de la POLICIA NACIONAL, de manera informal – verbal; por tanto, es totalmente falso que la demandante hubiese requerido a mi prohijado a efectos de realizar las mencionadas adecuaciones y/o reparaciones.

Por otra parte, a mi mandante, no le consta que la demandante hubiese contratado los servicios de un maestro de obra para reparar la pared de su casa, por tanto, deberá ser objeto de prueba a cargo de la parte actora.

AL HECHO DÉCIMO: Es cierto, así se demuestra con la prueba documental anexa al escrito de demanda.

AL HECHO DÉCIMO PRIMERO: No se acepta. Lo cierto aquí es que, de existir dichas afectaciones, la persona que tiene a su cargo las obras civiles, es la inquilina POLICIA NACIONAL, quien es, la persona jurídica de derecho Público que tiene a su cargo, el uso y goce del inmueble, de forma cotidiana, aspecto por demás que es de publico conocimiento de la demandada.

AL HECHO DÉCIMO SEGUNDO: Es cierto, así se demuestra con la prueba documental anexa al escrito de demanda.

III. FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.

Mí representado, señor FRANCISCO ARMANDO PONCE BENAVIDES, conforme a lo expuesto al contestar los hechos en que se funda la demanda, y los supuestos fácticos y jurídicos sobre los cuales se edifican las excepciones de mérito adelantadas, se OPONEN a la totalidad de las pretensiones declarativas que ha desatado la demandante GLORIA LIGIA REINA RUANO en su contra, pues tal como viene montada la demanda, ésta se ampara sobre hechos disonantes con la realidad, intentando endilgar de forma dolosa y mal intencionada, obligaciones totalmente inexistentes en cabeza de mi representado, cuando es de pleno conocimiento de la demandada, que el inmueble se encuentra bajo el uso y goce de la Policía Nacional, en su calidad de arrendataria. Lo que no legitima a la demandante al pago de los supuestos perjuicios irrogados. Es por ello señor Juez, que conforme se demostrará en el proceso, las pretensiones elevadas en el escrito de demanda, no tienen vocación de prosperidad, por lo que deben declararse probadas las excepciones que aquí se formulan y condenar al pago de las costas procesales y perjuicios a la parte actora.

III. EXCEPCIONES DE MÉRITO.

Como fundamentos fácticos y jurídicos de defensa, se exponen las siguientes excepciones, para que, en su momento procesal oportuno, sean estudiados y resueltos en el orden propuesto:

1º. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

Tal como se deduce de la contestación a los hechos en los que se eleva la demanda, es claro que nos encontramos ante la configuración de un arquetípico evento de fuerza mayor o caso fortuito, hecho que, sin duda alguna, desestima la pretensión de responsabilidad civil extracontractual elevada en la presente acción, al presentarse la configuración de la causa extraña atingente a la fuerza mayor o caso fortuito, pues el tema referente al nivel freático del suelo sobre el cual se encuentra construida la vivienda de la demandante, es un hecho o circunstancia, por un lado, ajeno a todo presagio o pronóstico, y del otro, imposible de evitar, de modo que el sujeto que lo soporta queda determinado por sus efectos, es decir, un hecho totalmente imprevisible e irresistible, entendidos estos presupuestos como aquellos que configuran una situación, que tiene origen en la irrupción súbita de un suceso imposible de eludir, a pesar de la diligencia y cuidado observados con tal fin, para cuya evaluación en cada caso concreto, deberán tenerse en cuenta criterios como «1) *El referente a su normalidad y frecuencia;* 2) *El atinente a la probabilidad de su realización,* y 3) *El concerniente a su carácter inopinado, excepcional y sorpresivo*» (CSJ SC 6 ago. 2009, rad. 2001-00152-01).

Precisamente, la irresistibilidad, consiste en la imposibilidad objetiva absoluta de evitar el suceso imprevisto y sus consecuencias, no obstante los medios empleados para contrarrestarlo o sobreponerse a él y a su desenlace, es decir, cuando en las mismas condiciones del demandado y atendiendo la naturaleza del hecho, ninguna otra persona hubiera podido enfrentar sus efectos perturbadores, tal como sucede en el presente caso,

pues el aspecto atinente al nivel freático del suelo y del material con el cual esta construido el inmueble de propiedad de la demandante, es totalmente ajeno a mi mandante, quien así construyera uno o varios muros en su inmueble, quitara la red sanitaria del mismo, no garantiza ni siquiera remotamente, que el inmueble de la actora, dejara de seguir absorbiendo por el fenómeno de capilaridad, los fluidos que reposan en el nivel freático del suelo sobre el cual se encuentra construido.

En relación con los aludidos componentes de la causa extraña, eximentes de responsabilidad, la Sala, en fallo CSJ SC 24 jun. 2009, rad. 1999-01098-01, precisó:

«Justamente por la naturaleza extraordinaria del hecho imprevisible e irresistible, su calificación por el juzgador como hipótesis de vis maior, presupone una actividad exógena, extraña o ajena a la de la persona a quien se imputa el daño o a su conducta, o sea, 'no puede concurrir con la culpa del demandado que haya tenido un rol preponderante en la causación del daño (...), pues su estructura nociónal refiere a las cosas que sin dolo ni culpa inciden en el suceso (quæ sine dolo et culpa eius accidunt) y a las que aún previstas no pueden resistirse (quæ fortuitis casibus accidunt, quum prævideri non potuerant), lo cual exige la ausencia de culpa (quæ sine culpa accidunt) y, también, como precisó la Corte, es menester la exterioridad o ajenidad del acontecimiento, en cuanto extraño o por fuera de control del círculo del riesgo inherente a la esfera, actividad o conducta concreta del sujeto, apreciándose en cada caso particular por el juzgador de manera relacional, y no apriorística ni mecánica, según el específico marco de circunstancias y las probanzas (...).

Por consiguiente, la falta de diligencia o cuidado, la negligencia, desidia, imprudencia e inobservancia de los patrones o estándares objetivos de comportamiento exigibles según la situación, posición, profesión, actividad u oficio del sujeto, comporta un escollo insalvable para estructurar la fuerza mayor cuando, por supuesto, su incidencia causal sea determinante del evento dañoso, porque en esta hipótesis, el hecho obedece a la conducta de parte y no a un acontecer con las características estructurales de la vis maior.»

En consecuencia a los parámetros jurisprudenciales antes señalados, es inobjetable que nos encontramos frente a la configuración de una fuerza mayor o caso fortuito, en cuanto, tenemos que el tema de la humedad en la vivienda, causado por la absorción de fluidos a través de vacíos de pequeño diámetro que quedan en el interior del material del cual está construido el inmueble de la demandante, característica que permite el ascenso del agua a través de los cimientos, sobrecimientos o muros que quedan en contacto directo con suelos húmedos, como sucede en el presente caso, siendo esta causa adecuada y eficiente, que genera los problemas de humedad denunciados en el escrito de demanda, por tanto, se reitera, siendo esta circunstancia totalmente exógena al actuar y voluntad del demandado, de esta manera, acreditándose los presupuestos que la ley y jurisprudencia exigen, para que se predique la existencia de un eximente de responsabilidad, en los términos del artículo 64 de nuestro C. Civil, pues destruye o desvirtúa totalmente el nexo de causalidad que debe ser acreditado entre el actuar de mi mandante y los pretendidos daños reclamados por la parte demandante, situación que a todas luces impide imputar el daño al aquí demandado.

2º. CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA Y DEBER DE MITIGACIÓN DEL DAÑO PROPIO.

3º. FALTA DE LEGITIMACIÓN POR PASIVA

En un primer momento, tenemos que resaltar que las problemáticas – humedad que denuncia y de la cual se duele la señora GLORIA LIGIA REINA RUEDA, tiene origen de forma única y exclusiva en la humedad que se absorbe por el ya descrito fenómeno de capilaridad, de los fluidos que se encuentran en el alto nivel freático que caracteriza al suelo sobre el cual se encuentra construido, situación que se mira agravada por la negligencia de la parte actora, al momento de construir su vivienda, pues opto por elegir un material constructivo (tapia), que en nada favorece, reduce o limita dicho fenómeno de capilaridad, por el contrario, lo acelera, por tanto, palmario se torna que, el comportamiento y actuar de la misma demandante, ya sea por acción u omisión, ya sea con culpa o sin ella, produjo exclusivamente su propio perjuicio, debiendo asumir las consecuencias de dichos actos u omisiones al momento de construir su propia vivienda, siendo esta, la única causa exclusiva del daño, poniéndose de manifiesto el efecto exonerador total de responsabilidad por parte de mi prohijado, sin que exista nexo causal entre el actuar o voluntad del señor FRANCISCO ARMANDO PONCE BENAVIDES y los supuestos daños reclamados por la señora REINA RUANO, pues, tanto el nivel freático del suelo, así como la forma y materiales con los cuales se construyó el inmueble de propiedad de la demandante, son aspectos totalmente imprevisibles e irresistibles al aquí demandado.

Por otra parte, recordemos que, nuestro ordenamiento jurídico, se eleva sobre una serie de principios como el de la buena fe, el cual ordena a las personas a desplegar un comportamiento acorde con los estándares exigibles a cualquier persona puesta en las mismas circunstancias, que se expresa por medio de deberes secundarios de conducta, también conocidos como obligaciones accesorias o colaterales.

Ahora bien, en materia indemnizatoria, tenemos que, se ha considerado en reiteradas manifestaciones jurisprudenciales que, la “víctima” de unos perjuicios, debe actuar conforme a dicho principio de buena fe, evitando una posición pasiva de cara al daño supuestamente sufrido y en su lugar, adoptar las medidas eficientes y eficaces orientadas a evitar la consumación o agravación del daño.

“En un giro diferente, el acreedor debe «adoptar, de buena fe y conforme a las circunstancias, las medidas razonables para evitar que se produzca un daño, o disminuir su magnitud; si tales medidas evitan o disminuyen la magnitud de un daño del cual un tercero sería responsable, tiene derecho a que este le reembolse el valor de los gastos en que incurrió.”¹

Es en este sentido que, la parte que la supuesta causación de daños y/o perjuicios, deberá adoptar las medidas que sean razonables, para reducir la pérdida o perjuicios que se causen con ocasión del supuesto hecho dañoso alegado. Si no adopta tales medidas, la contraparte que resiste las pretensiones de la Litis, podrá solicitar que se reduzca o exonere de la indemnización de los daños y perjuicios en la cuantía en que debía haberse reducido la pérdida; planteamiento que ha sido ampliamente estudiado por nuestra Corte Suprema de Justicia y sobre el cual, existen reiterados pronunciamientos como el que se transcribe a continuación:

En el campo de la responsabilidad civil -contractual y extracontractual- la doctrina contemporánea destaca la importancia, cada vez mayor, que adquiere el que la víctima con su conducta procure mitigar o reducir el daño que enfrenta o que se encuentra padeciendo...

¹ Nicolás Negri, *Responsabilidad Civil Contractual*, Astrea, Buenos Aires, 2017, página 107.

El señalado comportamiento, que muchos tratadistas elevan a la categoría de deber de conducta al paso que otros lo identifican con una carga, encuentra su razón de ser en el principio de buena fe, hoy de raigambre constitucional (art. 83, C.P.), el cual, sin duda, orienta, en general, todas las actividades de las personas que conviven en sociedad, particularmente aquellas que trascienden al mundo de lo jurídico, imponiendo a las personas que actúan - sentido positivo- o que se abstienen de hacerlo -sentido negativo - parámetros que denotan honradez, probidad, lealtad y transparencia...

En tal orden de ideas, resulta palmario que ante la ocurrencia de un daño, quien lo padece, en acatamiento de las premisas que se dejan reseñadas, debe procurar, de serle posible, esto es, sin colocarse en una situación que implique para sí nuevos riesgos o afectaciones, o sacrificios desproporcionados, desplegar las conductas que, siendo razonables, tiendan a que la intensidad del daño no se incremente o, incluso, a minimizar sus efectos perjudiciales, pues sólo de esta manera su comportamiento podría entenderse realizado de buena fe y le daría legitimación para reclamar la totalidad de la reparación del daño que haya padecido.

Una actitud contraria, como es lógico entenderlo, al quebrantar el principio que se comenta, tendría que ser calificada como "una postura incorrecta, desleal, desprovista de probidad y transparencia, que desconoce al otro e ignora su particular situación, o sus legítimos intereses, o que está dirigida a la obtención de un beneficio impropio o indebido" (SC, 16 dic. 2010, rad. n.º 1989-00042-01).

Conforme a los apartados jurisprudenciales antes señalados y descendiendo al asunto sub-examine, tenemos que, la demandante, ha sido totalmente negligente y ella misma fue quien ocasionó los perjuicios que hoy en día de forma totalmente injustificada pretende endilgar al señor FRANCISCO ARMANDO PONCE, pues pone de manifiestos supuestas afecciones que viene padeciendo hace bastante tiempo, sin embargo y pese al tiempo transcurrido, de una forma totalmente negligente además de dolosa, pretendiendo sacar un provecho o beneficio indebido, con la presente acción aquí replicada.

Es en mérito de ello, que no existe lugar al reconocimiento de los perjuicios alegados, pues en caso de existir, los mismos tienen como única fuente u origen, el actuar propio de la demandante.

4º. HECHO DE UN TERCERO

Tenemos que en el asunto sub-examine, el daño cuyo resarcimiento se pretende, no puede ser jurídicamente imputable al demandado, sino a alguien diferente, en este caso, imputable únicamente a la POLICIA NACIONAL, quien hace 15 años, ostenta la tenencia del inmueble ubicado en la Calle 22 No. 25-66 del Barrio Centro del Municipio de Pasto, siendo obligación de ellos, por disposición legal y contractual, la conservación en buen estado del inmueble y acometer con las reparaciones locativas, necesarias y requeridas por el inmueble que le ha sido dado en arrendamiento.

En este punto es menester enfatizar que el inmueble le fue entregado a la POLICIA NACIONAL, en perfecto estado de conservación, sin que, hasta dicho momento, se presentara inconveniente alguno en el inmueble o con los propietarios de predios colindantes, sin embargo, la entidad arrendataria acometido a ejecutar reparaciones y/o

arreglos sobre el baño ubicado en el inmueble de propiedad de mi representado, así como la instalación de la cubierta de Zinc, modificaciones que fueron ejecutadas bajo propio riesgo y costo de LA POLICIA NACIONAL, sin mediar autorización de mi prohijado, de forma escrita o verbal, pues se reitera, las mismas, fueron ejecutadas de forma autónoma y voluntaria por la entidad arrendataria, a espaldas de mi mandante, quien tan solo tuvo conocimiento de tales modificaciones para el año 2021, en el cual fue informado de dichas circunstancias, mediante la querrela policiva propuesto por la aquí demandante.

En consecuencia, el inquilino debió emplear en la preservación del inmueble, el cuidado propio “de un buen padre de familia”, pues dado el caso en que se atribuya responsabilidad a alguien será a la POLICIA NACIONAL, quien al ejercer la tenencia de la cosa, claramente le resulta atribuible, pues debe recordarse que él debe responder por su incuria, en este caso la ausencia de reparaciones o que las mismas se realicen de forma inadecuada, como claramente se deriva del artículo 1997 del Código Civil.

La jurisprudencia ha decantado que, para que la intervención de un tercero pueda imprimirse los alcances plenamente liberatorios de la responsabilidad que se pretende endilgar, es necesario la concurrencia de las siguientes condiciones:

- a) *Debe tratar de antes que nada del hecho de una persona por cuyo obrar sea completamente externo a la esfera jurídica de este último; b) También es requisito indispensable que el hecho fuente del perjuicio no haya podido ser previsto o evitado por el demandado, ya que si era evitable y no se tomó, por imprudencia o descuido, las medidas convenientes para eliminar el riesgo de su ocurrencia, la imputabilidad a ese demandado es indiscutible, lo que en otros términos quiere significar que cuando alguien, por ejemplo, es convocado para que comparezca a juicio en estado de culpabilidad presunta por el ejercicio de una actividad peligrosa, y dentro de este contexto logra acreditar que en la producción del daño tuvo injerencia causal un elemento extraño puesto de manifiesto en la conducta de un tercero, no hay exoneración posible mientras no suministre prueba concluyente de ausencia de culpa de su parte en el manejo de la actividad; c) Por último, el hecho del tercero tiene que ser causa exclusiva del daño, aspecto obvio acerca del cual no es necesario recabar de nuevo sino para indicar, tan sólo, que es únicamente cuando media ese supuesto que corresponde poner por entero el resarcimiento a la cuenta del tercero y no del ofensor presunto, habida consideración que si por fuerza de los hechos la culpa de los dos ha de catalogarse como concurrente y por lo tanto, frente a la víctima, lo que en verdad hay son varios coautores que a ella le son extraños, esos coautores, por lo común, están obligados a cubrir la indemnización en concepto de deudores solidarios que por mandato de la ley son de la totalidad de su importe, postulado este consagrado por el artículo 2344 del Código Civil (...)*

De conformidad al precedente jurisprudencial antes transcrito y descendiendo al caso en concreto, nos permitimos insistir y reiterar que, mi mandante, se desprendió de la tenencia del inmueble hace 12 años, en virtud del contrato de arrendamiento celebrado con la POLICIA NACIONAL, institución que en mérito de dicha tenencia del inmueble, sin previa consulta a mi representado, acometido a realizar adecuaciones al baño existente en el inmueble, así como la instalación de una cubierta de zinc, en espacios aledaños a la propiedad de la demandante, actos de los cuales, se reitera, en ningún momento se informó a mi representado, por tanto, tampoco los autorizó, convirtiéndose en actos imprevisto e inevitable para el señor FRANCISCO PONCE, pues dicho actuar es totalmente ajeno al demandado, y únicamente atribuible o imputable a la POLICIA

METROPOLITANA DE SAN JUAN DE PASTO, quien se insiste y reitera, sin mediar autorización alguna, acometió a espaldas de mi representado, con las reformas e instalaciones antes señaladas.

5°. INNOMINADA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 282 del Código General del Proceso solicito a su Señoría reconozca y declare cualquier hecho que aparezca probado y que constituya excepción de fondo o mérito en el asunto que nos ocupa.

IV. MEDIOS PROBATORIOS.

Sírvase su Señoría decretar y practicar las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES

1. Contrato de arrendamiento No. 32-7-100—12 celebrado en el año 2012, entre la Policía Nacional – Policía Metropolitana San Juan de Pasto y el Señor Francisco Ponce, respecto del inmueble ubicado en la Calle 22 No. 25-66 del Barrio Centro del Municipio de Pasto.
2. Contrato de arrendamiento PN MEPAS CD 010 2022/ No. 94-1-10068-22 Celebrado entre la Policía Nacional – Policía Metropolitana San Juan de Pasto y el Señor Francisco Ponce, cuyo objeto es el arrendamiento de un parqueadero ubicado en la Calle 22 No. 25-66 del Barrio Centro del Municipio de Pasto, para estacionamiento del parque automotor adscrito a la Policía Metropolitana de San Juan de Pasto.

INTERROGATORIO DE PARTE

Decrétese el interrogatorio de parte de la señora demandante GLORIA LIGIA REINA RUANO, mayor de edad, identificada con la cédula No.41.623.134, en orden a que comparezca al Juzgado y absuelva el interrogatorio que, sobre los hechos de demanda y de la presente contestación, le formularé verbalmente el día y hora de la correspondiente diligencia. En caso de renuencia al medio de prueba, se estará a las previsiones del 205 del Código General del Proceso.

TESTIMONIALES.

Sírvase su Señoría decretar y practicar los testimonios de las siguientes personas:

1. Intendente EDY MARTÍN LAZO SANTACRUZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.346.470, con número de celular 3233953269, quien puede ser notificado en la sede de la POLICIA METROPOLITANA DE SAN JUAN DE PASTO, ubicado en el sector de Torobajo de la Ciudad de Pasto – Nariño.
2. VICTOR ANDRÉS BURBANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.086.360.083, con número de celular 3164509225, quien puede ser notificado en

su dirección de residencia ubicada en la Casa 8 A del Corregimiento de Mocondino Bajo.

Objeto del testimonio: Para que, den fe de la inexistencia de fugas de agua provenientes del baño situado en el inmueble de propiedad de señor FRANCISCO ARMANDO PONCE, así como de la inexistencia de encharcamientos o vertimiento de aguas hacia el muro de la vivienda de la señora GLORIA LIGIA REINA RUANO, sobre la vetustez y estado en el cual se encuentra hace varios años el inmueble de la aquí demandante GLORIA REINA RUANO.

OFICIOS

1º. Se oficie ante la POLICIA METROPOLITANA DE SAN JUAN DE PASTO, para que, con destino al proceso, certifique y expida copias de la totalidad de los contratos de arrendamiento que ha celebrado con el señor FRANCISCO ARMANDO PONCE BENAVIDES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 98.396.154 de Pasto, respecto al bien inmueble ubicado en la Calle 22 No. 25-66 del Barrio Centro del Municipio de Pasto, identificado con el código predial No. 01-02-0062-0039-000 y matrícula inmobiliaria No. 240-100958 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto.

2º. Se oficie ante EMPOPASTO S.A E.S.P, para que, con destino al proceso, certifique y expida copias respecto a los estudios de GEOFONIA, que haya realizado respecto al inmueble ubicado en la ubicado en la Calle 22 No. 25-66 del Barrio Centro del Municipio de Pasto, identificado con el código predial No. 01-02-0062-0039-000 y matrícula inmobiliaria No. 240-100958 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, de propiedad del señor FRANCISCO ARMANDO PONCE BENAVIDES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 98.396.154 de Pasto, ya sea que se hubiesen solicitado por parte del mencionado propietario o a petición de la POLICIA METROPOLITANA DE SAN JUAN DE PASTO.

INSPECCION JUDICIAL Y PERICIAL

Solicito se decrete la inspección judicial y pericial del inmueble ubicado en la Calle 22 No. 25-66 del Barrio Centro del Municipio de Pasto, de propiedad del demandado, en orden a constatar: a) si existen fugas de agua provenientes del baño o distintas redes sanitarias e hidráulicas existentes en el inmueble. b) El estado en que se encuentra el predio. c) La inexistencia de vertimientos de agua hacia el muro de la vivienda de propiedad de la aquí demandante. D). los defectos constructivos de la casa de habitación de la demandada como causa de las afectaciones denunciada con la demanda. Los demás aspectos que en su momento oportuno se adicionaran. En el evento de considerar improcedente la inspección judicial, en la etapa del decreto de pruebas, se servirá otorgar un término no inferior a 20 días, para presentar la experticia de conformidad con lo establecido en el artículo 227 del C. General del Proceso.

Las demás pruebas que Ud. considere de oficio.

V. FRENTE A LAS PRUEBAS PEDIDAS Y APORTADAS POR LA PARTE DEMANDANTE.

De conformidad con las previsiones del artículo 272 del CGP, como medio de contradicción a los siguientes documentos aportados con el escrito de demanda:

- ✓ Presupuesto y cantidades de obra reparaciones locativas, con el fin de evidenciar el valor de la reparación de los daños que tendría que pagar mi representada por concepto de materiales de construcción y mano de obra.
- ✓ Contratos de mano de obra realizado con el maestro de obra CARLOS HERNANDO PONCE RODRIGUEZ, con el objeto de demostrar los gastos asumidos por mi poderdante en materia de mano de obra y materiales de construcción para la reparación de la pared de su vivienda durante los años 2018 al 2020.
- ✓ Laboratorio de suelos, realizado por parte del Ingeniero EDGAR DAVID MESIAS que demuestran los daños generados en la vivienda de la señora GLORIA LIGIA REINA RUANO con el objeto de dar evidencia de la gravedad y veracidad de los mismos.
- ✓ Recibo de pago correspondiente al estudio de suelos.
- ✓ Recibo de pago correspondiente al presupuesto y cantidades de obra reparaciones locativas.

Se ejerce la contradicción de desconocimiento de los documentos, toda vez que la señora GLORIA LIGIA REINA RUANO, en un acto cargado de dolo y mala fe, con el fin de atribuir responsabilidad a mi prohijado, así como intentar demostrar supuestos e inexistentes gastos causados y futuros, con el objeto de engañar al despacho, aduce los enlistados documentos, que en realidad tan solo han sido fabricados con el propósito de impulsar la prosperidad de las injustificadas pretensiones elevadas con el escrito de demanda; por tanto, dichos actos emanados de terceros, de forma fraudulenta, a sabiendas de la realidad material de las circunstancias. Por lo tanto, al presente desconocimiento de los documentos, désele el tramite previsto en el art. 272, inc. 3° y 5°. del CGP.

VI. ANEXOS

- ✓ El poder que me ha sido conferido.
- ✓ Los documentos señalados en el acápite de pruebas, mismos que ya obran en el expediente, por tanto, a ellos nos remitimos.

VII. NOTIFICACIONES.

Para efectos de las notificaciones que haya de surtir en este trámite podrán ser notificadas mediante el correo electrónico: vs.abogados.sas@gmail.com.

Atentamente,



LUIS FELIPE VILLA SANTANDER
T.P. No. 275.149 del C.S. de la J.



Villa Santander ABOGADOS SAS <vs.abogados.sas@gmail.com>

CONSTITUCION DE PODER ESPECIAL PARA CONTESTACIÓN DE DEMANDA PROCESO VERBAL SUMARIO No. 2023-00259

1 mensaje

Francisco Ponce <fcoponce02@icloud.com>

27 de septiembre de 2023, 14:51

Para: vs.abogados.sas@gmail.com, francisco ponce <ponce02@hotmail.com>

San Juan de Pasto, 26 de septiembre de 2023

Doctor
JORGE DANIEL TORRES TORRES
JUEZ PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
EN SU DESPACHO.

Ref. Proceso Verbal Sumario No. 2023-00259
Demandante: GLORIA LIGIA REINA RUANO
Demandada: FRANCISCO ARMANDO PONCE BENAVIDES
Ref: OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL PARA CONTESTACIÓN DE DEMANDA.

FRANCISCO ARMANDO PONCE BENAVIDES, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.386.154 de Pasto, vecino de la ciudad de Pasto, de manera respetuosa, por medio del presente escrito:

MANIFIESTO

En favor del Dr. LUIS FELIPE VILLA SANTANDER, mayor de edad, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 275.149 del C. S. de la Judicatura, con dirección electrónica: vs.abogados.sas@gmail.com, le confiero poder especial, amplio y suficiente para que dentro del proceso verbal sumario de la referencia, propuesto por la señora GLORIA LIGIA REINA RUANO, asuma mi defensa y representación hasta que dicho asunto finalice en todas sus instancias y etapas procesales, quedando facultado expresamente para recibir, conciliar, transigir, sustituir, reasumir, llamar en garantía, proponer excepciones de mérito, interponer recursos, interponer incidente de regulación de perjuicios, para el cobro ejecutivo de las cosas procesales y en general con todas las facultades propias e inherentes al poder especial de acuerdo a con el artículo 77 del C. General del Proceso. Téngase al Dr. VILLA SANTANDER, como mi apoderado dentro de los términos en que este poder queda conferido.

Atentamente

FRANCISCO ARMANDO PONCE BENAVIDES
C.C. No. 98.396.154 de Pasto

Acepto

LUIS FELIPE VILLA SANTANDER
T.P. No. 275.149

Enviado desde mi iPhone

ANEXO No.1 "DATOS DEL CONTRATO"

CONTRATO	No. 32-7-100----12
CONTRATANTE	POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA
REPRESENTANTE LEGAL Y/O DELEGADO	Coronel VICTOR HUGO DIAZ ORJUELA
CÉDULA DE CIUDADANÍA No.	93.365.217 de Ibagué (T.)
CARGO	Comandante Departamento de Policía Nariño
DISPOSICION NOMBRAMIENTO DE ARRENDADOR	Orden Interna No. 0-095 del 17 de mayo de 2012.
CONSIDERANDOS	Que el presente contrato se deriva del PROCESO PN DENAR CD 037 2012.
SUPERVISOR DEL CONTRATO	El supervisor del contrato será el Jefe del Grupo de Bienes Raíces del Departamento de Nariño, o quien haga sus veces, o quien con posterioridad designe el Comando del Departamento de Policía Nariño.
CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO	El objeto del presente contrato es: EL ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 22 No. 25-66 DE LA CIUDAD DE PASTO PARA SER UTILIZADO COMO PARQUEADERO DEL COMANDO DEL DEPARTAMENTO DE POLICÍA NARIÑO
CLAUSULA TERCERA.- VALOR	Para efectos legales y presupuestales, el valor total del contrato asciende a la suma de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$18.000.000,00) MONEDA LEGAL, incluido IVA.
CLAUSULA CUARTA.- FORMA DE PAGO	El pago se realizará dentro de los 60 días calendario una vez presentada la cuenta de cobro, certificación del supervisor, junto con los documentos requeridos por el Área Administrativa del Departamento de Policía Nariño, de acuerdo al derecho a turno y la programación del Plan Anual de Caja (PAC). Los pagos se harán a la siguiente cuenta: VALOR CANON MENSUAL: \$3.000.000 BANCO: BBVA TIPO DE CUENTA: CORRIENTE NUMERO DE CUENTA: 655 014025 OFICINA: Pasto
CLAUSULA QUINTA.- APROPIACIÓN PRESUPUESTAL	El pago del presente contrato será atendido con cargo al rubro presupuestal mantenimiento equipo de navegación y transporte, de acuerdo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 10112 de fecha 25/05/2012, expedido por la Jefe Presupuesto del Departamento de Policía Nariño, recurso 10 (Aportes de la Nación – G.G.).
CLAUSULA SEXTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN	Cumplidos los trámites de perfeccionamiento del contrato y la notificación del inicio de ejecución, desde el 01 de junio de 2012 hasta el 30 de noviembre de 2012.
CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- MONEDA DEL CONTRATO	Pesos colombianos

SIGUEN FIRMAS....

ANEXO No.1 "DATOS DEL CONTRATO"

CONTRATO	No. 32-1-10027-12
CONTRATANTE	POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA
REPRESENTANTE LEGAL Y/O DELEGADO	Coronel VICTOR HUGO DIAZ ORJUELA
CÉDULA DE CIUDADANÍA No.	93.365.217 de Ibagué (T.)
CARGO	Comandante Departamento de Policía Nariño
DISPOSICION NOMBAMIENTO	DE Orden Interna No. 0-095 del 17 de mayo de 2012.
ARRENDADOR	NOMBRE: FRANCISCO ARMANDO PONCE BENAVIDES. DOC. IDENTIDAD: 98.396.154 CIUDAD NOTIFICACIÓN: Carrera 33 No. 17-47 B/ Versalles. CELULAR: 3104584393
CONSIDERANDOS	Que el presente contrato se deriva del PROCESO PN DENAR CD 037 2012.
SUPERVISOR DEL CONTRATO	El supervisor del contrato será el Jefe del Grupo de Bienes Raíces del Departamento de Nariño, o quien haga sus veces, o quien con posterioridad designe el Comando del Departamento de Policía Nariño.
CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO	El objeto del presente contrato es: EL ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 22 No. 25-66 DE LA CIUDAD DE PASTO PARA SER UTILIZADO COMO PARQUEADERO DEL COMANDO DEL DEPARTAMENTO DE POLICÍA NARIÑO
CLAUSULA TERCERA.- VALOR	Para efectos legales y presupuestales, el valor total del contrato asciende a la suma de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$18.000.000,00) MONEDA LEGAL, incluido IVA.
CLAUSULA CUARTA.- FORMA DE PAGO	El pago se realizará dentro de los 60 días calendario una vez presentada la cuenta de cobro, certificación del supervisor, junto con los documentos requeridos por el Área Administrativa del Departamento de Policía Nariño, de acuerdo al derecho a turno y la programación del Plan Anual de Caja (PAC). Los pagos se harán a la siguiente cuenta: VALOR CANON MENSUAL: \$3.000.000 BANCO: BBVA TIPO DE CUENTA: CORRIENTE NUMERO DE CUENTA: 655 014025 OFICINA: Pasto
CLAUSULA QUINTA.- APROPIACIÓN PRESUPUESTAL	El pago del presente contrato será atendido con cargo al rubro presupuestal mantenimiento equipo de navegación y transporte, de acuerdo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 10112 de fecha 25/05/2012, expedido por la Jefe Presupuesto del Departamento de Policía Nariño, recurso 10 (Aportes de la Nación – G.G.).
CLAUSULA SEXTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN	Cumplidos los trámites de perfeccionamiento del contrato y la notificación del inicio de ejecución, desde el 01 de junio de 2012 hasta el 30 de noviembre de 2012.
CLAUSULA DECIMA OCTAVA-MONEDA DEL CONTRATO	Pesos colombianos

SIGUEN FIRMAS....

DE ARRENDAMIENTO PN DENAR 32-1-10027-12 CELEBRADO ENTRE LA POLICÍA NACIONAL Y EL SEÑOR FRANCISCO ARMANDO BENAVIDES; CUYO OBJETO ES EL ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 22 No. 25-66 DE LA CIUDAD DE PASTO UTILIZADO COMO PARQUEADERO DEL COMANDO DEL DEPARTAMENTO DE POLICÍA NARIÑO.

ANEXO 2

ESPECIFICACIONES TECNICAS MINIMAS

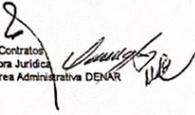
ITEM	DESCRIPCION
1	Inmueble adecuado como parqueadero, ubicado en el municipio de Pasto (Nar.), para estacionamiento del parque automotor del Departamento de Policía Nariño, con un área de 1211 m ² .

A POLICÍA NACIONAL


Coronel VICTOR HUGO DIAZ ORJUELA
Comandante Departamento de Policía Nariño

ARRENDADOR


FRANCISCO ARMANDO PONCE BENAVIDES
Arrendador.


ELABORÓ: LJ RIGOBERTO MEDICIS CHAPUEL- Jefe Area de Contratos
REVISÓ: DRA. OMARIA GLADYS LEGARDA ROSERO - Asesora Jurídica
APROBO: MY. MARTHA LUCIA RAMIREZ CARDENAS- Jefe Area Administrativa DENAR
FECHA: 310512
UBICACIÓN: Escritorio- Contratos 2012.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL



POLICÍA METROPOLITANA SAN JUAN DE PASTO

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PN MEPAS CD 010 2022 / N° 94-1-10068-22 CELEBRADO ENTRE LA POLICÍA NACIONAL – POLICÍA METROPOLITANA SAN JUAN DE PASTO Y EL SEÑOR FRANCISCO ARMANDO PONCE BENAVIDES, CUYO OBJETO ES EL “ARRENDAMIENTO DE UN PARQUEADERO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE PASTO, PARA ESTACIONAMIENTO DEL PARQUE AUTOMOTOR ADSCRITO A LA POLICÍA METROPOLITANA DE SAN JUAN DE PASTO”.

Entre los suscritos, de una parte: Teniente Coronel Teniente Coronel **CARLOS ARLEY SALAMANCA ACEVEDO** Comandante Policía Metropolitana de San Juan de Pasto (E), mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 82.393.210 de Fusagasugá – Cundinamarca, obrando en nombre de la NACIÓN - POLICÍA NACIONAL, en su calidad de **COMANDANTE DE LA POLICÍA METROPOLITANA SAN JUAN DE PASTO** que mediante A.A. No. 35430-2022 fue nombrado como **COMANDANTE DE LA POLICÍA METROPOLITANA SAN JUAN DE PASTO** (e) y debidamente facultado para celebrar contratos, conforme a lo dispuesto en el Artículo 12 de la Ley 80 de 1993 y la Resolución No. 00684 del 20 de marzo de 2022, por la cual se delega en algunos funcionarios la competencia para contratar, comprometer y ordenar el gasto, en desarrollo de las apropiaciones incorporadas al presupuesto de la Policía Nacional y suscribir convenios y/o contratos interadministrativos, emanada de la Dirección General de la Policía Nacional, quien en adelante se denominará la **POLICÍA NACIONAL** y por la otra el Señor **FRANCISCO ARMANDO PONCE BENAVIDES**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.396.154 expedida en Pasto (Nariño), quien actúa apoderado y propietario parcial del bien inmueble, quien en adelante se denominará el **ARRENDADOR**, hemos convenido celebrar el presente contrato de arrendamiento, previas las siguientes consideraciones: **a)** Que se elaboraron los estudios previos de conformidad con lo señalado en el Decreto 1082 de 2015. **b)** El presente proceso de contratación, se realizará bajo la modalidad de Contratación Directa – Arrendamiento, de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, artículo 2° numeral 4° literal i, en concordancia con el **2.2.1.2.1.4.11. Decreto 1082** de fecha 26/05/2015. **c)** La **POLICÍA NACIONAL** designará un supervisor para el presente contrato, el cual mantendrá comunicación con el **ARRENDATARIO**, durante el desarrollo del Contrato y ejercerá las funciones prescritas en la Resolución No. 00090 del 15 de enero de 2018, la cual modifica el Capítulo XII del manual de contratación de la Policía Nacional. **d)** Que el presente contrato corresponde al **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**. **e)** Que habiéndose dado cumplimiento a todos los trámites y requisitos que exige la contratación administrativa para este tipo de contrato, es procedente la celebración del mismo, el cual se registrará por las siguientes cláusulas: **PRIMERA - OBJETO:** El objeto del presente contrato es el **ARRENDAMIENTO DE UN PARQUEADERO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE PASTO, PARA ESTACIONAMIENTO DEL PARQUE AUTOMOTOR ADSCRITO A LA POLICÍA METROPOLITANA DE SAN JUAN DE PASTO. SEGUNDA - VALOR DEL CÁNON DE ARRENDAMIENTO:** El arrendatario se obliga a pagar al arrendador como canon de arrendamiento mensual la suma de CINCO MILLONES DOSICIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$ 5.210.000) moneda legal colombiana, por el término de nueve (09) meses, correspondiente a un valor total de CINCUENTA Y DOS MILLONES CIENTO MIL PESOS M/LC (\$52.100.000) moneda legal colombiana es de anotar que para el presente contrato de arrendamiento fue aplicado el incremento del Índice de Precios al Consumidor (IPC) del 2021, determinado por el Departamento Nacional de Estadística DANE estimado por el gobierno nacional correspondiente al 5,62%, según el artículo 20 de la Ley 820 del 2003 REAJUSTE DEL CANON DE ARRENDAMIENTO, el cual establece lo siguiente “Cada doce (12) meses de ejecución del contrato bajo un mismo precio, el arrendador podrá incrementar el canon hasta en una proporción que no sea superior al ciento por ciento (100%) del incremento

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PN MEPAS CD 008 2022 / N° 94-1-10068-22 CELEBRADO ENTRE LA POLICÍA NACIONAL – POLICÍA METROPOLITANA SAN JUAN DE PASTO Y el Señor FRANCISCO ARMANDO PONCE BENAVIDES, CUYO OBJETO ES EL “ARRENDAMIENTO DE UN PARQUEADERO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE PASTO, PARA ESTACIONAMIENTO DEL PARQUE AUTOMOTOR ADSCRITO A LA POLICÍA METROPOLITANA DE SAN JUAN DE PASTO”.

que haya tenido el índice de precios al consumidor en el año calendario inmediatamente anterior a aquél en que deba efectuarse el reajuste del canon, siempre y cuando el nuevo canon no exceda lo previsto en el artículo 18 de la presente ley”, incremento que se mantendrá hasta la terminación de contrato. **TERCERA - FORMA DE PAGO:** LA POLICÍA NACIONAL pagará al ARRENDADOR, en la ciudad de Pasto, el pago se realizará en mensualidades vencidas, con la presentación de la cuenta factura electrónica y constancia de pagos de parafiscales, dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes. La Tesorería de la Policía Metropolitana de San Juan de Pasto, pagará dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la presentación de la cuenta de cobro respectiva y el recibido a satisfacción por parte del Supervisor, una vez cumplidos los trámites administrativos y fiscales vigentes y que de acuerdo al artículo 19 de la ley 1150 de 2007, la Dirección del Tesoro Nacional sitúe los correspondientes recursos PAC autorizado a la Institución, de acuerdo al derecho a turno. Para el pago se requiere: a) Constancia de recibo a plena satisfacción del servicio objeto del contrato, suscrita por el supervisor del contrato. B) Factura, cuenta de cobro y/o documento equivalente En consecuencia, no obstante a la programación de PAC cuya autorización es competencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de la Dirección del Tesoro Nacional, esta no será impedimento para la ejecución del objeto contractual: Los pagos por concepto de canon de arrendamiento se efectuarán en la CUENTA DE AHORROS N° 0655113298, DEL BANCO BBVA. **CUARTA - PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del contrato será a partir del 01 de diciembre de 2022 al 30 de septiembre de 2023. **QUINTA - VIGENCIA:** La Vigencia del presente contrato será igual al plazo de ejecución y hasta la liquidación del contrato. **SEXTA - LUGAR DE EJECUCIÓN Y CONDICIONES DE ENTREGA:** El sitio comprometido para el arrendamiento será el bien inmueble ubicado en la Calle 22 No. 25-66, Barrio Centro del Municipio de Pasto, código predial No. 01-02-0062-0039-000, matrícula inmobiliaria No. 240-100958, el supervisor del contrato recibirá el bien inmueble mediante acta previa coordinación. **SÉPTIMA - APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** El presente contrato está amparado en los Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 20822 de fecha 12/11/2022, expedido por el Jefe de Presupuesto de la MEPAS y Aprobación cupo vigencias futuras mediante comunicación oficial GS-2022-007027-OFPLA de fecha 07/10/2022, autorizado por el ministerio de hacienda y crédito público. **OCTAVA - DERECHOS DE LA POLICÍA NACIONAL:** En general, son derechos de la POLICÍA NACIONAL: 1.) Supervisar el desarrollo y ejecución del presente contrato, y acceder a los documentos e información que soportan la propiedad del ARRENDADOR. 2.) Solicitar y recibir información del ARRENDADOR en desarrollo del objeto del presente contrato. 3.) Recibir en perfecto estado las instalaciones adquiridas en calidad de arrendamiento. 4.) Tener acceso a los elementos físicos necesarios para desarrollar el objeto del contrato, en caso que los mismos sean necesarios, y cumplir con sus obligaciones. 5.) Obtener la colaboración necesaria del ARRENDADOR para el adecuado desarrollo del contrato. 6) Devolver al arrendador, el inmueble al término del presente contrato en las mismas condiciones en que lo recibió, salvo el deterioro natural. **NOVENA - OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR:** 1.) Cumplir con el objeto contractual. 2.) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y trabas. 3.) Responder en los plazos que LA POLICÍA establezca en cada caso, los requerimientos de aclaración o de información que le formule. 4.) Cumplir cabalmente con sus obligaciones, frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF), por cuanto el cumplimiento de ésta obligación es requisito indispensable para la realización de cualquier pago 5.) Guardar la confidencialidad de toda la información que le sea entregada y que se encuentre bajo su custodia o que por cualquier otra circunstancia deba conocer o manipular y responderá civil, penal y disciplinariamente por los perjuicios de su divulgación y/o utilización indebida que por sí o por un tercero se cause a la administración o a terceros. 6) No acceder a peticiones o amenazas, de quienes actuando por fuera de la ley pretendan obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, el CONTRATISTA deberá Informar de tal evento a la Policía Metropolitana San Juan de Pasto y a las autoridades competentes para que se adopte las medidas necesarias. 7) Mantener activa la cuenta corriente o de ahorros reportada para los pagos con el fin de evitar traumatismos en el proceso de ejecución del contrato. 8) Restituir a LA POLICÍA NACIONAL los elementos que haya colocado a su disposición para el desarrollo del objeto contractual, cuando

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PN MEPAS CD 008 2022 / N° 94-1-10068-22 CELEBRADO ENTRE LA POLICÍA NACIONAL – POLICÍA METROPOLITANA SAN JUAN DE PASTO Y el Señor FRANCISCO ARMANDO PONCE BENAVIDES, CUYO OBJETO ES EL “ARRENDAMIENTO DE UN PARQUEADERO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE PASTO, PARA ESTACIONAMIENTO DEL PARQUE AUTOMOTOR ADSCRITO A LA POLICÍA METROPOLITANA DE SAN JUAN DE PASTO”.

se lo requiera o al finalizar el contrato, en caso que se hayan suministrado. **9)** El contratista no podrá vender o enajenar, arrendar, heredar o permitir su embargo del bien objeto a arrendar. **10)** El contratista deberá informar a LA POLICÍA NACIONAL cualquier cambio en que se efectuó en la tradición del bien inmueble. **11)** Entregar las áreas dadas en arrendamiento en buen estado de mantenimiento y conservación **12)** Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del contrato le imparta la Policía Metropolitana de San Juan de Pasto, a través del supervisor del mismo, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones. **13)** Reportar de manera inmediata al supervisor del contrato, la ocurrencia de cualquier novedad o anomalía durante la ejecución del contrato **14)** Todas aquellas que se deriven del objeto del contrato de acuerdo con la normatividad vigente y aplicable a este tipo de contratos. **15)** Realizar los mantenimientos correctivos y preventivos de las novedades presentadas en el bien inmueble por causas naturales o deterioro por el uso y vetustez de la edificación, estarán a cargo de arrendador o propietario. **16)** Dar cumplimiento al Artículo 44 del decreto Ley 019 de 2012 (Autorización previa del arrendador). **17)** Las demás obligaciones del CONTRATISTA contenidas en el artículo 5° de la Ley 80 de 1993, así mismo, será civil y penalmente responsable por sus acciones u omisiones en la actuación contractual. **DÉCIMA - OBLIGACIONES DE LA POLICÍA NACIONAL:** **1)** Poner a disposición del CONTRATISTA los bienes y lugares que se requieran para la ejecución y entrega del objeto contratado. **2)** Una vez se surta el proceso de contratación estatal, asignar un supervisor, a través de quien la POLICÍA mantendrá la interlocución permanente y directa con el CONTRATISTA. **3)** Ejercer el control sobre el cumplimiento del contrato a través del Supervisor del contrato, exigiéndole la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. **4)** Recibir a satisfacción el servicio y el bien objeto del contrato que sean entregados por el CONTRATISTA, cuando estos cumplan con las condiciones establecidas y en especial las especificaciones u obligaciones técnicas contenidas en el Anexo “ANEXO TÉCNICO”. **5)** Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias a que hubiere lugar, para lo cual el supervisor dará aviso oportuno a la POLICÍA NACIONAL, sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento. **6)** Pagar al ARRENDADOR en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales y de PAC previstas para el efecto. **7)** Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del contrato. **8)** Solicitar y recibir información técnica respecto del bien o servicio y demás del ARRENDADOR en desarrollo del objeto del contractual. **9)** Solicitar los permisos al propietario del bien inmueble, dado el caso de ser necesario alguna modificación o adecuación de las instalaciones que serán entregadas a la Policía Nacional en calidad de arrendamiento. **10)** Rechazar los bienes y/o servicios cuando no cumplan con los requerimientos técnicos exigidos. **11)** Cancelar puntualmente los servicios públicos de energía, alumbrado público, acueducto, alcantarillado y aseo. **12)** El Comandante de la Estación de Policía Centro de la Policía Metropolitana San Juan de Pasto, designara a un funcionario quien realizara las siguientes funciones: a. Realizar el registro y control del personal policial que habitara en las instalaciones. b. Asignar los espacios verificando el estado de aseo y conservación de la edificación. c. Informar de manera oportuna de las novedades que se presenten en las instalaciones al con el fin de realizar los requerimiento respectivos al contratista. d. Rendir informe mensual el cual deberá ir anexo a la cuenta de cobro sobre la ejecución del contrato de arrendamiento, plasmando las actividades desarrolladas y novedades en las instalaciones. e. Remitir de forma mensual y oportuna las facturas de los servicios públicos al Comando de Policía Metropolitana de San Juan de Pasto, grupo de bienes Raíces, para la gestión y pago de los servicios públicos. f. Mantener actualizado y en buen estado los inventarios entregados por el arrendador. **DÉCIMA PRIMERA - DESTINACIÓN.** El inmueble objeto del presente contrato será destinado exclusivamente para ser ocupado como estacionamiento del parque automotor adscrito a la Policía Metropolitana de San Juan de Pasto de acuerdo a lo establecido en el ANEXO No. 2 Especificaciones Técnicas, no se podrá almacenar en el o permitir que se guarden sustancias explosivas o perjudiciales que afecten la seguridad e higiene del inmueble. **PARÁGRAFO.** Se excluyen de esta prohibición los elementos necesarios para el desarrollo de la actividad propia del objeto del contrato, para lo cual deberá adoptar las medidas de

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PN MEPAS CD 008 2022 / N° 94-1-10068-22 CELEBRADO ENTRE LA POLICÍA NACIONAL – POLICÍA METROPOLITANA SAN JUAN DE PASTO Y el Señor FRANCISCO ARMANDO PONCE BENAVIDES, CUYO OBJETO ES EL “ARRENDAMIENTO DE UN PARQUEADERO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE PASTO, PARA ESTACIONAMIENTO DEL PARQUE AUTOMOTOR ADSCRITO A LA POLICÍA METROPOLITANA DE SAN JUAN DE PASTO”.

seguridad necesarias. **DÉCIMA SEGUNDA - MEJORAS:** La POLICÍA NACIONAL tendrá a su cargo las reparaciones locativas a que se refiere la Ley (Artículo 2028 a 2030 del Código Civil) y no podrá realizar otras sin el previo consentimiento. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Las partes contratantes manifiestan que las adecuaciones que se hagan con miras al funcionamiento del objeto del contrato no tienen la calidad de mejoras. **DÉCIMA TERCERA - MECANISMO DE COBERTURA DEL RIESGO A CARGO DEL ARRENDADOR:** a) **MULTAS.-** En caso de mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato por causas imputables al **CONTRATISTA** - salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito conforme a las definiciones del artículo 1° de la Ley 95 de 1890 – las partes acuerdan que la **POLICÍA**, mediante acto administrativo, afectará al **CONTRATISTA** con multas, cuyo valor se liquidará con base en el cero punto cinco por ciento (0,5%) del valor dejado de entregar, por cada día de retardo y hasta por quince (15) días calendario. Esta sanción se impondrá conforme a la ley y se reportará a la Cámara de Comercio competente de conformidad con lo previsto en el artículo 6° de la Ley 1150 de 2007. b) **PENAL PECUNIARIA.-** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total de las obligaciones derivadas del presente contrato, **EL CONTRATISTA** pagará a la **POLICÍA**, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato cuando se trate de parcial o definitivo del contrato por parte del contratista, se busca el pago parcial y definitivo de los perjuicios que se causen a la entidad. **DÉCIMA CUARTA - MONEDA DEL CONTRATO:** La moneda del presente contrato es PESOS COLOMBIANOS DATOS DEL CONTRATO. **DÉCIMA QUINTA - CESIONES Y SUBCONTRATOS:** El **ARRENDADOR** no podrá ceder en todo o en parte el presente contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin previa autorización escrita de la **POLICÍA**, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización. La celebración de subcontratos no relevará al **ARRENDADOR** de las responsabilidades que asume en virtud del presente contrato. La **POLICÍA** no adquirirá relación alguna con los Subcontratistas. **DÉCIMA SEXTA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El **ARRENDADOR** declara bajo la gravedad del juramento, la cual se entenderá cumplida con la suscripción del presente Contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad señaladas en la ley. **DÉCIMA SÉPTIMA - SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Las partes podrán suspender temporalmente el plazo de ejecución del contrato, cuando se presenten causas que impidan la ejecución temporal o transitoria, por ocurrencia de un imprevisto o hecho inevitable, una vez establecida en debida forma la causal se suscribirá una acta entre las partes, donde conste el evento, su causa, el término de la suspensión y aquellas previsiones que se consideren necesario consignar. El tiempo de suspensión no se computará para los efectos del plazo extintivo del presente contrato. Para el reinicio de la ejecución y, superada la situación que originó la suspensión del plazo de ejecución, se suscribirá la correspondiente acta de reinicio. Cuando se suspenda el contrato, el arrendador deberá enviar de inmediato, copia del acta de suspensión al garante. **DÉCIMA OCTAVA - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Si con ocasión del desarrollo y ejecución del contrato, sugieren diferencias o discrepancias entre las partes, estas se comprometen a utilizar los mecanismos de solución directa previstos en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA NOVENA – PERFECCIONAMIENTO LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN:** Para el perfeccionamiento del presente contrato se requiere de las firmas de las partes. Para la ejecución el registro presupuestal. **VIGÉSIMA - DOCUMENTOS:** Entre otros, los documentos que a continuación se relacionan se consideran para todos los efectos parte integrante del presente contrato y en consecuencia producen sus mismos efectos u obligaciones jurídicas y contractuales: 1.) Invitación a ofertar y Propuesta del **ARRENDADOR** en aquellas partes aceptadas por la **POLICÍA**. 2.) Anexos del contrato. 3.) Documentos que suscriban las partes. **VIGÉSIMA PRIMERA - IMPUESTOS:** El **ARRENDADOR** pagará todos los impuestos, tasas, contribuciones y similares que se deriven de la ejecución del contrato, de conformidad con la ley colombiana. **VIGÉSIMA SEGUNDA - LIQUIDACIÓN:** El presente contrato se liquidará de conformidad con lo señalado en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **VIGÉSIMA TERCERA - VEEDURÍAS CIUDADANAS:** El presente contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1993. **VIGÉSIMA CUARTA - RÉGIMEN LEGAL:** Este contrato se registrará por el

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PN MEPAS CD 008 2022 / N° 94-1-10068-22 CELEBRADO ENTRE LA POLICÍA NACIONAL – POLICÍA METROPOLITANA SAN JUAN DE PASTO Y el Señor FRANCISCO ARMANDO PONCE BENAVIDES, CUYO OBJETO ES EL “ARRENDAMIENTO DE UN PARQUEADERO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE PASTO, PARA ESTACIONAMIENTO DEL PARQUE AUTOMOTOR ADSCRITO A LA POLICÍA METROPOLITANA DE SAN JUAN DE PASTO”.

Estatuto General de Contratación Administrativa vigente y sus Decretos reglamentarios, las leyes de presupuesto, en general las normas civiles y comerciales vigentes, las demás normas concordantes que rijan o lleguen a regir los aspectos del presente contrato y las disposiciones de la Policía Nacional que apliquen. **VIGÉSIMA QUINTA - CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN:** En virtud del presente contrato, el **ARRENDADOR** se obliga a no suministrar información que obtenga o conozca con ocasión de la ejecución del presente contrato; así como sobre los lugares a los cuales tenga acceso con ocasión de su desarrollo. **VIGÉSIMA SEXTA - DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos, las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de San Juan de Pasto, para constancia de lo anterior, se firma en un (1) original en San Juan de Pasto,
LA POLICÍA NACIONAL



Teniente Coronel **CARLOS ARLEY SALAMANCA ACEVEDO**
Comandante Policía Metropolitana de San Juan de Pasto (E)

CONTRATISTA



FRANCISCO ARMANDO PONCE BENAVIDES
Cedula de ciudadanía N° 98.396.154 expedida en Pasto (Nariño)

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PN MEPAS CD 008 2022 / N° 94-1-10068-22 CELEBRADO ENTRE LA POLICÍA NACIONAL – POLICÍA METROPOLITANA SAN JUAN DE PASTO Y el Señor FRANCISCO ARMANDO PONCE BENAVIDES, CUYO OBJETO ES EL “ARRENDAMIENTO DE UN PARQUEADERO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE PASTO, PARA ESTACIONAMIENTO DEL PARQUE AUTOMOTOR ADSCRITO A LA POLICÍA METROPOLITANA DE SAN JUAN DE PASTO”.

ANEXO No.1 “DATOS DEL CONTRATO”

CONTRATO	No. 94-1-10068-22
CONTRATANTE	POLICÍA METROPOLITANA SAN JUAN DE PASTO
ORDENADOR DEL GASTO	Teniente Coronel CARLOS ARLEY SALAMANCA ACEVEDO
CÉDULA DE CIUDADANÍA No.	82.393.210 de Fusagasugá – Cundinamarca
CARGO	COMANDANTE POLICÍA METROPOLITANA SAN JUAN DE PASTO (e)
DISPOSICIÓN DE NOMBRAMIENTO	Acto Administrativo <u>339 - 30/11/22</u>
RESOLUCIÓN DE DELEGACIÓN	Resolución Nro. 00684 del 18 de marzo de 2022
CONTRATISTA	NOMBRE: FRANCISCO ARMANDO PONCE BENAVIDES DOC. IDENTIDAD: C.c. 98.396.154 CIUDAD NOTIFICACIÓN: Pasto (Nariño) DIRECCIÓN: Carrera 33 No. 19-47 Barrio Versalles del Municipio de Pasto (Nariño) TELÉFONO: 3104584393 EMAIL:
SUPERVISOR DEL CONTRATO	De acuerdo a lo establecido en el Instructivo No. 024 DIPON-DIRAF-70 del 14 de septiembre de 2020, de la Dirección General de la Policía Nacional, el cual la Institución establece los lineamientos para suscribir contratos de arrendamiento de bienes inmuebles por parte de la policía nacional, en el numeral 1.1.1.8, el supervisor del contrato será el Jefe del Grupo de Bienes Raíces de la Policía Metropolitana de San Juan de Pasto, o quien con posterioridad designe el Ordenador del gasto quien verificará la ejecución idónea y el cumplimiento del objeto del contrato de acuerdo con las funciones asignadas para el efecto en la Resolución No. 00090 del 15 de enero de 2018, en vista de lo anterior y tomando como referencia concepto emitido por la Secretaria General mediante comunicado electrónico No. S-2018-048726-SEGEN del 27 de agosto de 2018. De igual forma el supervisor deberá realizar seguimiento continuo a las condiciones estipuladas en el contrato, verificando de igual forma posibles novedades con el mismo, para lo cual deberá informar las mismas de manera inmediata al contratista y al ordenador del gasto.
CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO	El objeto del presente contrato es: “ARRENDAMIENTO DE UN PARQUEADERO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE PASTO, PARA ESTACIONAMIENTO DEL PARQUE AUTOMOTOR ADSCRITO A LA POLICÍA METROPOLITANA DE SAN JUAN DE PASTO”.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PN MEPAS CD 008 2022 / N° 94-1-10068-22 CELEBRADO ENTRE LA POLICÍA NACIONAL – POLICÍA METROPOLITANA SAN JUAN DE PASTO Y el Señor FRANCISCO ARMANDO PONCE BENAVIDES, CUYO OBJETO ES EL “ARRENDAMIENTO DE UN PARQUEADERO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE PASTO, PARA ESTACIONAMIENTO DEL PARQUE AUTOMOTOR ADSCRITO A LA POLICÍA METROPOLITANA DE SAN JUAN DE PASTO”.

CLAUSULA SEGUNDA.- VALOR

El valor total para el presente proceso es de **CINCUENTA Y DOS MILLONES CIENTO MIL PESOS M/LC (\$52.100.000,)**, distribuidos así:

VIGENCIA 2022: \$ 5.210.000
 VIGENCIA 2023: \$ 46.890.000
 VALOR TOTAL CONTRATO: \$ 52.210.000

VIGENCIA 2022							
ÍTEM	RUBRO Y DESAGREGACIÓN PRESUPUESTAL	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	REC	CANT	VALOR UNITARIO ESTIMADO, INLCUIDO IVA, EXENTO DE IVA O EXCLUIDO DE IVA SEGÚN CORRESPONDA	VALOR TOTAL ESTIMADO INLCUIDO IVA, EXENTO DE IVA O EXCLUIDO DE IVA SEGÚN CORRESPONDA
1	10	ESTACIÓN DE POLICÍA CENTRO	ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES	10	1 mes	\$5.210.000	\$5.210.000
VALOR TOTAL ESTIMADO							\$5.210.000

VIGENCIA FUTURAS 2023							
ÍTE M Y/O LOTE	RUBRO Y DESAGREGACIÓN PRESUPUESTAL	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	RECURSO	CANTIDAD	VALOR UNITARIO ESTIMADO, INLCUIDO IVA, EXENTO DE IVA O EXCLUIDO DE IVA SEGÚN CORRESPONDA	VALOR TOTAL ESTIMADO INLCUIDO IVA, EXENTO DE IVA O EXCLUIDO DE IVA SEGÚN CORRESPONDA
1	10	ESTACIÓN DE POLICÍA CENTRO	ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES	10	9 meses	\$ 5.210.000	\$ 46.890.000
VALOR TOTAL ESTIMADO							\$46.890.000

CINCO MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS moneda legal colombiana (\$5.210.000,00), IVA incluido, corresponde a un (01) canon para cubrir el mes de diciembre de 2022.

CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL PESOS moneda legal colombiana (\$46.890.000,00), distribuidos en seis (09), canon por el valor de CINCO MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS moneda legal colombiana (\$5.210.000), IVA incluido, para vigencia 2023.

CLAUSULA TERCERA.- FORMA DE PAGO

Se tramitará el pago del presente contrato, en mensualidades vencidas, con la presentación de la cuenta de cobro, dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes. La Tesorería de la Policía Metropolitana de San Juan de Pasto, pagará dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la presentación de la cuenta de cobro respectiva y el recibido a satisfacción por parte del Supervisor, una vez cumplidos los trámites administrativos y fiscales vigentes y que de acuerdo al artículo 19 de la ley 1150 de 2007, la Dirección del Tesoro Nacional sitúe los correspondientes recursos PAC autorizado a la Institución, de acuerdo al derecho a turno. En consecuencia, no obstante a la programación de PAC cuya autorización es competencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de la Dirección del Tesoro Nacional, esta no será impedimento para la ejecución del objeto contractual. El derecho de turno se establecerá a partir de la presentación de la totalidad de los documentos soporte, para efectos del pago. Los servicios públicos estarán a cargo del arrendatario una vez se dé inicio a la legalización, perfeccionamiento y ejecución del contrato. Siempre y cuando los servicios públicos se encuentren debidamente legalizados por el

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PN MEPAS CD 008 2022 / N° 94-1-10068-22 CELEBRADO ENTRE LA POLICÍA NACIONAL – POLICÍA METROPOLITANA SAN JUAN DE PASTO Y el Señor FRANCISCO ARMANDO PONCE BENAVIDES, CUYO OBJETO ES EL "ARRENDAMIENTO DE UN PARQUEADERO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE PASTO, PARA ESTACIONAMIENTO DEL PARQUE AUTOMOTOR ADSCRITO A LA POLICÍA METROPOLITANA DE SAN JUAN DE PASTO".

	<p>arrendador. Los mantenimientos preventivos y correctivos estarán a cargo del arrendador.</p> <p>Para el pago se requiere:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Constancia de recibo a plena satisfacción del servicio objeto del contrato, suscrita por el supervisor del contrato. • Factura o cuenta de cobro, presentada al supervisor del contrato • Certificación del pago de aportes parafiscales conforme a lo consagrado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás normas que modifique y sean vigentes. <p>Los pagos se harán a la siguiente cuenta:</p> <p>NOMBRE BENEFICIARIO: FRANCISCO ARMANDO PONCE BENAVIDES BANCO: BBVA TIPO DE CUENTA: AHORROS NÚMERO DE CUENTA: 0655113298</p>
<p>CLAUSULA CUARTA.- APROPIACIÓN PRESUPUESTAL</p>	<p>Amparado en el certificado de disponibilidad presupuestal No 20822 de fecha 12/11/2022, expedido por la Jefe de Presupuesto de la Policía Metropolitana San Juan de Pasto MEPAS.</p> <p>Mediante comunicación oficial GS-2022-00727-OFPLA de fecha 07 de octubre de 2022 el ministerio de hacienda y crédito público aprobó cupo de vigencia futura ordinaria para el proceso en mención por un valor de CINCUENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS moneda legal colombiana (\$52.210.000).</p>
<p>CLAUSULA QUINTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN</p>	<p>Una vez perfeccionado el contrato y notificado el inicio de ejecución El Contratista tendrá un plazo de ejecución del contrato de diez (10) meses, contados a partir del 01 de diciembre de 2022 al 31 de septiembre de 2023,</p>
<p>CLAUSULA SEXTA: SITIO DE ENTREGA DEL SERVICIO.</p>	<p>El sitio comprometido para el arrendamiento será el bien inmueble ubicado en la Calle 22 No. 25-66, Barrio Centro del Municipio de Pasto, código predial No. 01-02-0062-0039-000, matrícula inmobiliaria No. 240-100958.</p>
<p>CLAUSULA SEPTIMA- MONEDA DEL CONTRATO</p>	<p>Pesos colombianos.</p>

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PN MEPAS CD 008 2022 / N° 94-1-10068-22 CELEBRADO ENTRE LA POLICÍA NACIONAL – POLICÍA METROPOLITANA SAN JUAN DE PASTO Y el Señor FRANCISCO ARMANDO PONCE BENAVIDES, CUYO OBJETO ES EL "ARRENDAMIENTO DE UN PARQUEADERO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE PASTO, PARA ESTACIONAMIENTO DEL PARQUE AUTOMOTOR ADSCRITO A LA POLICÍA METROPOLITANA DE SAN JUAN DE PASTO".

**ANEXO No. 2
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS HABILITABLES**

CARACTERÍSTICAS DEL BIEN INMUEBLE:

ÍTEM	CONDICIONES TÉCNICAS ADICIONALES
1	Arrendamiento de un bien inmueble en óptimas condiciones físicas y de mantenimiento para ser ocupado como parqueadero de la Estación de Policía Centro.
2	Inmueble ubicado Calle 22 No. 25-66 Barrio Centro municipio de Pasto (Nariño), identificado con escritura pública No. 5568 del 07/10/2011, certificado de libertad y tradición No. 240-100958, compuesto por un área de terreno de 1233 m2 y área construida de 30 m2, para el estacionamiento de mínimo 45 vehículos de propiedad de la Policía Nacional y 80 motocicletas de propiedad de la Policía Nacional.

*** OTRAS CONDICIONES TÉCNICAS**

ÍTEM	CONDICIONES TÉCNICAS ADICIONALES
1	Entregar el inmueble libre de embargos, demandas o cualquier tipo de situaciones que puedan interrumpir la ejecución normal del contrato (Certificado de libertad y tradición vigencia 2021 y paz y salvo municipal).
2	Escritura pública, poder autenticado donde autorice al propietario a arrendar a la Policía Nacional u otros documentos de titularidad de bien inmueble autorizado por la ley.
3	Debe contar con los servicios Básicos de Agua, Electricidad, Alcantarillado y Aseo,
4	El bien inmueble deberá contar con el espacio suficiente para la adecuación de lo siguiente: Parqueadero de la Estación de Policía Centro – Policía Metropolitana de San Juan de Pasto
5	Autorización por escrito donde faculta a la Policía Nacional, subarrendar partes o áreas del bien inmueble en caso de ser necesario para el bienestar del personal Policial.
6	El Arrendador se compromete a realizar mantenimiento preventivos y correctivos a todo costo del bien inmueble
7	El bien inmueble deberá estar al día con respecto al pago de impuestos municipales, departamentales y nacionales que haya lugar a cargo del contratista.
8	De igual forma los precios ofertados por el contratista estarán vigentes durante el plazo del contrato y cubrirán todos los costos de los diversos imprevistos, pólizas, gastos de administración, impuestos y utilidades del oferente, etc. Los precios ofertados incluyen el IVA siempre y cuando el contratista este obligado a generarlo, sin costo adicional para la Policía Nacional.
9	Mantener fijo el valor del canon de arrendamiento durante la vigencia del contrato y solo se aumentara el precio de acuerdo a la ley.
9	El arrendador estará atento a cualquier requerimiento y acudirá inmediatamente ante cualquier eventualidad en el mantenimiento del inmueble, siempre y cuando este sea por uso normal de la edificación y no por descuido, mal uso o imprevisión por parte del arrendatario.



Villa Santander ABOGADOS SAS <vs.abogados.sas@gmail.com>

DERECHO DE PETICION INFORMACION DIRIGIDO A POLICIA METROPOLITANA DE SAN JUAN DE PASTO

1 mensaje

Villa Santander ABOGADOS SAS <vs.abogados.sas@gmail.com>
Para: denar.notificacion@policia.gov.co

27 de septiembre de 2023, 15:25

San Juan de Pasto, 26 de septiembre de 2023

Señores
**POLICIA METROPOLITANA DE SAN JUAN DE PASTO
EN SU DESPACHO.**

Ref. Derecho de Petición respecto a contratos de arrendamiento de inmueble ubicado en la Calle 22 No. 25-66 del Barrio Centro del Municipio de Pasto

Atentamente

LUIS FELIPE VILLA SANTANDER



DERECHO DE PETICION INFORMACION DIRIGIDO A POLICIA METROPOLITANA DE SAN JUAN DE PASTO.pdf
110K

San Juan de Pasto, 26 de septiembre de 2023

Señores
POLICIA METROPOLITANA DE SAN JUAN DE PASTO
EN SU DESPACHO.

Ref. Derecho de Petición respecto a contratos de arrendamiento de inmueble ubicado en la Calle 22 No. 25-66 del Barrio Centro del Municipio de Pasto

LUIS FELIPE VILLA SANTANDER, mayor de edad, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 275.149 del C. S. de la Judicatura, en ejercicio del poder especial a mi conferido por el señor demandad **FRANCISCO ARMANDO PONCE BENAVIDES**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.396.154 de Pasto, por medio del presente escrito, en ejercicio del derecho fundamental de petición – artículo 23 constitucional, respetuosamente, a usted,

SOLICITO

Directamente o a través de quien corresponda y con destino al proceso adelante mencionado, previa revisión de la base de datos e información que reposa en su entidad, se sirva **CERTIFICAR Y EXPEDIR COPIAS**, de la totalidad de los contratos de arrendamiento que su entidad ha celebrado con el señor **FRANCISCO ARMANDO PONCE BENAVIDES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.396.154 de Pasto, respecto al bien inmueble ubicado en la Calle 22 No. 25-66 del Barrio Centro del Municipio de Pasto, identificado con el código predial No. 01-02-0062-0039-000 y matrícula inmobiliaria No. 240-100958 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto.

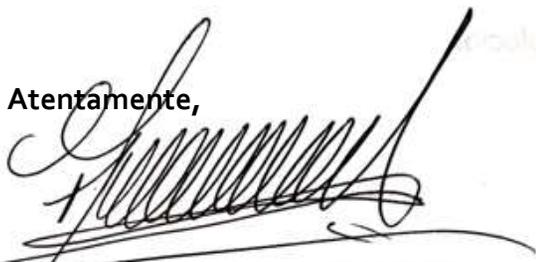
FINES DE LA SOLICITUD.

La anterior petición se cursa con fundamento en lo establecido en los artículos 82 numeral 6º, artículo 84 numeral 30 y artículo 275 inciso final y 173 inciso 20 del Código General del Proceso (ley 1564 de 2012), con el fin de ser aportada como prueba documental de la contestación a la demanda propuesta por la señora **GLORIA LIGIA REINA RUANO**, dentro del proceso verbal sumario No. 2023-00259-00, tramitado ante el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto, propuesto en contra de mi representado.

NOTIFICACIÓN

El suscrito en la carrera 26 No. 17-40, tercer piso Of. 327 del edificio Pasaje del Liceo de Pasto, Tel. 7.226154. Dirección electrónica: vs.abogados.sas@gmail.com.

Atentamente,



LUIS FELIPE VILLA SANTANDER

T.P. No. 275.149 del C.S. de la J.



Villa Santander ABOGADOS SAS <vs.abogados.sas@gmail.com>

DERECHO DE PETICION INFORMACION DIRIGIDO A EMPOPASTO

1 mensaje

Villa Santander ABOGADOS SAS <vs.abogados.sas@gmail.com>
Para: ventanilla.unica@empopasto.com.co

27 de septiembre de 2023, 15:30

San Juan de Pasto, 26 de septiembre de 2023

Señores

EMPOPASTO S.A. E.S.P
EN SU DESPACHO.

Ref. Derecho de Petición respecto a estudios de geofonia realizados inmueble ubicado en la Calle 22 No. 25-66 del Barrio Centro del Municipio de Pasto

Atentamente

LUIS FELIPE VILLA SANTANDER



DERECHO DE PETICION INFORMACION DIRIGIDO A EMPOPASTO.pdf

110K

San Juan de Pasto, 26 de septiembre de 2023

Señores
EMPOPASTO S.A. E.S.P
EN SU DESPACHO.

Ref. Derecho de Petición respecto a estudios de geofonia realizados inmueble ubicado en la Calle 22 No. 25-66 del Barrio Centro del Municipio de Pasto

LUIS FELIPE VILLA SANTANDER, mayor de edad, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 275.149 del C. S. de la Judicatura, en ejercicio del poder especial a mi conferido por el señor demandad **FRANCISCO ARMANDO PONCE BENAVIDES**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.396.154 de Pasto, por medio del presente escrito, en ejercicio del derecho fundamental de petición – artículo 23 constitucional, respetuosamente, a usted,

SOLICITO

Directamente o a través de quien corresponda y con destino al proceso adelante mencionado, previa revisión de la base de datos e información que reposa en su entidad, se sirva CERTIFICAR Y EXPEDIR COPIAS, respecto a los estudios de GEOFONIA, que haya realizado respecto al inmueble ubicado en la ubicado en la Calle 22 No. 25-66 del Barrio Centro del Municipio de Pasto, identificado con el código predial No. 01-02-0062-0039-000 y matrícula inmobiliaria No. 240-100958 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, de propiedad del señor FRANCISCO ARMANDO PONCE BENAVIDES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 98.396.154 de Pasto, ya sea que se hubiesen solicitado por parte del mencionado propietario o a petición de la POLICIA METROPOLITANA DE SAN JUAN DE PASTO.

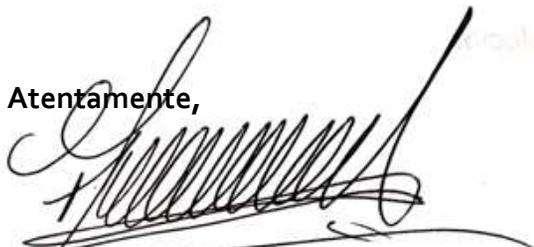
FINES DE LA SOLICITUD.

La anterior petición se cursa con fundamento en lo establecido en los artículos 82 numeral 6º, artículo 84 numeral 30 y artículo 275 inciso final y 173 inciso 20 del Código General del Proceso (ley 1564 de 2012), con el fin de ser aportada como prueba documental de la contestación a la demanda propuesta por la señora GLORIA LIGIA REINA RUANO, dentro del proceso verbal sumario No. 2023-00259-00, tramitado ante el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto, propuesto en contra de mi representado.

NOTIFICACIÓN

El suscrito en la carrera 26 No. 17-40, tercer piso Of. 327 del edificio Pasaje del Liceo de Pasto, Tel. 7.226154. Dirección electrónica: vs.abogados.sas@gmail.com.

Atentamente,



LUIS FELIPE VILLA SANTANDER

T.P. No. 275.149 del C.S. de la J.

CONTESTACIÓN DEMANDA PROCESO VERBAL SUMARIO Radicación N° 2023-00371

LIZETH TORRES <lizethtorres519@gmail.com>

Jue 5/10/2023 3:43 PM

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Nariño - Pasto
<j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co> 3 archivos adjuntos (7 MB)

Remision contestacion demanda EDDY JANETH CULTID JURADO.pdf; PRUEBAS CONTESTACION DEMANDA.pdf; CONTESTACION DE DEMANDA EDDY JANETH CULTID JURADO (1).pdf;

San Juan de Pasto,
05 de octubre de 2023.**Juez:****JORGE DANIEL TORRES TORRES****JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO.**j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co**E. S. D.*****Referencia: Contestación demanda proceso verbal sumario
Radicación N° 2023-00371******Demandante: EDDY JANETH CULTID JURADO******Demandado: PLATAFORMA CONSTRUCTORES S.A.S.***

LIZETH MARICRUZ TORRES BENAVIDES, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 1.086.136.927 expedida en Sandoná, portadora de tarjeta profesional N° 266.247 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliada en la carrera 32 No. 16 A – 40, Edificio Miraflores, Apartamento 413, Barrio Maridiaz de la ciudad de Pasto, celular: 3128604980, con correo electrónico para notificaciones: lizethtorres519@gmail.com, debidamente inscrita en el Registro Nacional de Abogados; actuando en calidad de apoderada **PLATAFORMA CONSTRUCTORES S.A.S**, identificado con Nit. No. 900.853.834-0, constituida mediante documento privado del 27 de abril de 2015, inscrita con el número de matrícula 160863, en la cámara de comercio de pasto, Nariño, representada Legalmente por **HERNAN OSEJO VITERI**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.671.863, con su dirección para notificaciones, en el centro comercial valle de Atriz local 212- Barrio valle de Atriz, de la ciudad de Pasto, Nariño, Correo electrónico: hosejo@hotmail.com, lizethtorres519@gmail.com, teléfono: 315 595 7176 y 312 860 4980, estando dentro del término legal me dirijo ante su señoría, con el fin de adjuntar contestación a la acción de demanda proceso verbal sumario de la referencia.

Atentamente,

LIZETH MARICRUZ TORRES BENAVIDES**C.C. 1.086.136.927 expedida en Sandoná****T.P. No. 266.247 del C. S. de la J**

San Juan de Pasto,
05 de octubre de 2023.

Juez:

JORGE DANIEL TORRES TORRES
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO.

j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

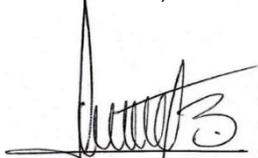
Referencia: Contestación demanda proceso verbal sumario
Radicación N° 2023-00371

Demandante: EDDY JANETH CULTID JURADO

Demandado: PLATAFORMA CONSTRUCTORES S.A.S.

LIZETH MARICRUZ TORRES BENAVIDES, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 1.086.136.927 expedida en Sandoná, portadora de tarjeta profesional N° 266.247 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliada en la carrera 32 No. 16 A – 40, Edificio Miraflores, Apartamento 413, Barrio Maridiaz de la ciudad de Pasto, celular: 3128604980, con correo electrónico para notificaciones: lizethtorres519@gmail.com, debidamente inscrita en el Registro Nacional de Abogados; actuando en calidad de apoderada **PLATAFORMA CONSTRUCTORES S.A.S**, identificado con Nit. No. 900.853.834-0, constituida mediante documento privado del 27 de abril de 2015, inscrita con el número de matrícula 160863, en la cámara de comercio de pasto, Nariño, representada Legalmente por **HERNAN OSEJO VITERI**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.671.863, con su dirección para notificaciones, en el centro comercial valle de Atríz local 212- Barrio valle de Atríz, de la ciudad de Pasto, Nariño, Correo electrónico: hosejo@hotmail.com, lizethtorres519@gmail.com, teléfono: 315 595 7176 y 312 860 4980, estando dentro del término legal me dirijo ante su señoría, con el fin de adjuntar contestación a la acción de demanda proceso verbal sumario de la referencia.

Atentamente,



LIZETH MARICRUZ TORRES BENAVIDES
C.C. 1.086.136.927 expedida en Sandoná
T.P. No. 266.247 del C. S. de la J

San Juan de Pasto, 05 de octubre de 2023.

Juez:

JORGE DANIEL TORRES TORRES

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO.

j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

Referencia: Contestación demanda proceso verbal sumario

Radicación N° 2023-00371

Demandante: EDDY JANETH CULTID JURADO

Demandado: PLATAFORMA CONSTRUCTORES S.A.S

LIZETH MARICRUZ TORRES BENAVIDES, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 1.086.136.927 expedida en Sandoná, portadora de tarjeta profesional N° 266.247 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliada en la carrera 32 No. 16 A – 40, Edificio Miraflores, Apartamento 413, Barrio Maridiaz de la ciudad de Pasto, celular: 3128604980, con correo electrónico para notificaciones: lizethtorres519@gmail.com, debidamente inscrita en el Registro Nacional de Abogados; actuando en calidad de apoderada de **PLATAFORMA CONSTRUCTORES S.A.S**, identificado con Nit. No. 900.853.834-0, constituida mediante documento privado del 27 de abril de 2015, inscrita con el número de matrícula 160863, en la cámara de comercio de pasto, Nariño, representada Legalmente por **HERNAN OSEJO VITERI**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.671.863, con su dirección para notificaciones, en el centro comercial valle de Atríz local 212- Barrio valle de Atríz, de la ciudad de Pasto, Nariño, Correo electrónico: hosejo@hotmail.com, lizethtorres519@gmail.com, teléfono: 315 595 7176 y 312 860 4980, estando dentro del término legal me dirijo ante su señoría, con el fin de dar contestación a la acción de demanda proceso verbal sumario de la referencia, de la siguiente manera:

FRENTE A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO. Es cierto, es verdad que la empresa PLATAFORMA CONSTRUCTORES S.A.S. y la Señora EDDY JANETH CULTID JURADO suscribieron contrato de separación sobre el apartamento y parqueadero 907 de la torre 2 del Conjunto Residencial Parques del Campestre, de fecha 17 de abril de 2021 y que el valor de la separación fue de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS M/CTE (\$250.317.000).

AL HECHO SEGUNDO. Es cierto y explico, mediante contrato de separación del apartamento y parqueadero 907 de la torre 2 del Conjunto Residencial Parques del Campestre, en la cual se

pactó en su cláusula quinta forma de pago “EL FUTURO COMPRADOR pagara al FUTURO CONSTRUCTOR- PROMOTOR de la forma que se presenta a continuación”:

La suma de SETENTA Y CINCO MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL CIEN PESOS (\$75.095.1009 , con una cuota de CIENCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000) y dieciséis cuotas de cuotas de MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000), una cuota adicional por valor de MILLON NOVENTA Y CINCO MIL CIEN PESOS (\$1.095.100) y el saldo de CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTU MIL NOVECIENTOS MIL PESOS (\$175.221.900) que deberían ser pagados mediante crédito de vivienda que la promitente compradora tramitara ante una entidad bancaria.

Adicionalmente se establecieron los siguientes párrafos muy importantes para tener en cuenta en el desarrollo de este proceso:

Parágrafo 1. *Todos los dineros especificados en la forma de pago, deberá ser depositados por el Futuro comprador en una cuenta asociada a la fiducia de preventas que para tal fin contrate el Constructor-Promotor con Alianza fiduciaria, y desde ya el Futuro Comprador declara que conoce y acepta las condiciones que para tal fin exige Alianza Fiduciaria.*

Parágrafo 2. *En caso de no completarse el 60% de las separaciones del proyecto, se restituirán los dineros depositados como separación, y no dará lugar a aplicarse la cláusula penal o arras de que hable este documento.*

AL HECHO TRES: Es parcialmente cierto y explico. Me permito hacer énfasis en que la promesa de compraventa podría ser firmada siempre y cuando se *complete el 60% de las preventas del proyecto*”; cabe hacer la aclaración que dicho trámite no pudo llevarse a cabo porque el proyecto no logro establecer su punto de equilibrio para desarrollar la ejecución de obra. Es falso que se haya informado lo contrario.

AL HECHO CUARTO. Es cierto. Pero este hecho está incompleto, porque en el párrafo segundo de la cláusula quinta del contrato de separación, se pactó la devolución de los recursos en caso de no poder completar el punto de equilibrio, al igual que se estableció que *no dará lugar a aplicarse la cláusula penal o arras de que hable este documento.*

AL HECHO QUINTO. Es parcialmente cierto, porque este hecho está incompleto, y explico: Es verdad que dentro del contrato de separación en su cláusula sexta se estipula la cláusula penal, pero la demandante omitió mencionar que el párrafo No. 2 de la cláusula quinta del mismo contrato establece: **Parágrafo 2.** *En caso de no completarse el 60% de las separaciones del proyecto, se restituirán los dineros depositados como separación, y no dará lugar a aplicarse la cláusula penal o arras de que hable este documento.*

Ahora en cuanto a lo relacionado con los pagos mencionados en la demanda, me atengo a lo probado.

AL HECHO SEXTO. Me atengo a lo que se pruebe, deberán ser revisados en respectivo orden de pago para verificar si son acordes a los establecidos en el contrato.

AL HECHO SEPTIMO: Es cierto. Tómese como confesión que la demandante fue el primer sujeto procesal que incumplió el contrato, porque presentó una solicitud de desistimiento pidiendo la devolución de aportes, en el numeral Numero 6 de la solicitud de fecha 08 de julio de 2022, manifestó: *“de aceptarse la solicitud, renunciamos al pago de penalidades o perjuicios causados”*

6. Por lo anterior, es mi entera voluntad solicitar la Resolución del acuerdo de voluntades, a fin de que se proceda a reiterar los dineros entregados hasta la fecha, así mismo, aclarando que de aceptarse la solicitud renunciaríamos al pago de penalidades o perjuicios causados.

Por lo tanto, PLATAFORMA CONSTRUCOTES SAS, creyendo de buena fe, su manifestación de *“renunciar al pago de penalidades o perjuicios causados”*, accedió de manera favorable a sus peticiones y BAJO ESTAS CONDICIONES, se procedió a reintegrar el dinero a favor de la demandante.

Como prueba de la aceptación entre las partes, puede también evidenciarse con el ultimo pago realizado por la demandante, el cual fue en el mes de febrero de 2022, y por la aceptación del desistimiento lógicamente dejo de pagar y nosotros dejamos de cobrar.

AL HECHO OCTAVO Y NOVENO: Son verdad, El día 03 de agosto de 2022 y estando dentro de los términos legales establecidos, se procedió a dar contestación aceptando la decisión de dar por terminado el contrato y se invita a la peticionaria para que se acerque a las oficinas de la empresa con la certificación bancaria para iniciar firmar el acta de transacción, tal como ella lo había solicitado.

A LOS HECHO DECIMO: No éxito incumplimiento por PLATAFORMA CONSTRUCTORES SAS, ya que por situaciones ajenas a la empresa no se cumplió con el punto de equilibrio establecido en el contrato de separación, situación que supeditaba a los demás cumplimientos. Además, téngase en cuenta que fue la demandante quien mediante oficio solicito el desistimiento de la separación y renuncio a la penalidad y demás perjuicios.

AL HECHO UNDECIMO: Es cierto.

A LOS HECHOS DUODECIMO Y DECIMO TERCERO: Son ciertos y explico, a nuestras oficinas llevo petición presentada por la señora EDDY JANETH CULTID a través de su apoderado el señor JAIRO ANDRES CASTRO VELASCO, donde solicitaba información respecto a los contratos y estado de la obra, misma que el día 04 de mayo de 2023 y estando dentro del término legal se procedió a dar contestación de la petición, donde se invita nuevamente a la peticionaria para dar trámite a la resolución del contrato y hacer la respectiva devolución del dinero aportado por la separación del apartamento y parqueadero 907 de la torre 2 del Conjunto Residencial Parques del Campestre, además se informaron las razones por la cuales no se pudo llevar a cabo la construcción del proyecto, cabe hacer la aclaración que la peticionaria nunca se acercó a las oficinas para iniciar dicho trámite.

AL HECHO DECIMO CUARTO: Es cierto, a raíz del desistimiento presentado por la demandante, para la fecha 05 de mayo de 2023, desde Alianza Fiduciaria se realizó un giro de un cheque electrónico a favor de la señora EDDY JANETH CULTID JURADO por el valor de SESENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS CUATRO MIL PESOS (\$66.910.504), mismo que fue cobrado por la señora Eddy el día 8 de mayo de 2023, dando así por aceptado el pago total de la obligación y dar por terminado el contrato de separación del apartamento y parqueadero 907 de la torre 2 del Conjunto Residencial Parques del Campestre.

Cabe aclarar que el valor aportado de la demandante fue apeas de \$62.000.179,2 no obstante por indexación se le consigno \$66.910.504.

AL HECHO DECIMO QUINTO Y DECIMO SEXTO: Me atengo a lo que se logre probar durante el proceso, sin embargo, debe tenerse en cuenta Señor Juez que los aportes realizados por la señora Cultid corresponden a un total de SESENTA Y DOS MILLONES NUEVE PESOS M/CTE (\$62.000.009) y la devolución y respectivo cobro del dinero por parte de la Fiducia corresponde a un valor de SESENTA Y SIETE MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$67.193.574), girado mediante cheque de gerencia de orden N° 52443400. Situación que ha sido confesado por la demandante en el hecho decimo quinto.

FRENTE A LAS PRETENSIONES:

A LA PRETENSION PRIMERA: Me opongo a que se declare incumplimiento del contrato de separación, toda vez que el sujeto procesal que solicito su desistimiento fue la demandante y al hacer efectivo el pago se da por terminado la obligación que se contrajo a cargo del contrato de separación del apartamento, parqueadero y bodega 907 de la torre 2B del Proyecto Parques del Campestre.

A LA PRETENSÓN SEGUNDA: Me opongo. Porque ya se encuentra pagada.

Debe tenerse en cuenta Señor Juez que los aportes realizados por la señora Cultid corresponden a un total de SESENTA Y DOS MILLONES NUEVE PESOS M/CTE (\$62.000.009) y la devolución y respectivo cobro del dinero por parte de la Fiducia corresponde a un valor de SESENTA Y SIETE MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$67.193.574), girado mediante cheque de gerencia de orden N° 52443400. Situación que ha sido confesado por la demandante en el hecho décimo quinto.

A LA PRETENSÓN TERCERA: Me opongo a que se condene la cláusula penal a favor de la demandante, toda vez que no hay lugar a ello puesto que en el parágrafo No. 2 de la cláusula quinta del mismo contrato se establece: **Parágrafo 2.** *En caso de no completarse el 60% de las separaciones del proyecto, se restituirán los dineros depositados como separación, y no dará lugar a aplicarse la cláusula penal o arras de que hable este documento.*

Téngase como confesión que la demandante fue el primer sujeto procesal que incumplió el contrato, porque presentó una solicitud de desistimiento pidiendo la devolución de aportes, en el numeral Numero 6 de la solicitud de fecha 08 de julio de 2022, manifestó: *“de aceptarse la solicitud, renunciamos al pago de penalidades o perjuicios causados”*

6. Por lo anterior, es mi entera voluntad solicitar la Resolución del acuerdo de voluntades, a fin de que se proceda a reiterar los dineros entregados hasta la fecha, así mismo, aclarando que de aceptarse la solicitud renunciaríamos al pago de penalidades o perjuicios causados.

Por lo tanto, PLATAFORMA CONSTRUCOTES SAS, creyendo de buena fe, su manifestación de *“renunciar al pago de penalidades o perjuicios causados”*, accedió de manera favorable a sus peticiones y BAJO ESTAS CONDICIONES, se procedió a reintegrar el dinero a favor de la demandante.

A LA PRETENCION CUARTA: Me opongo a que se condene a la empresa PLATAFOMA CONSTRUCTORES S.A.S al pago de costas y agencias, en sentido contrario, solicito señor Juez tener en cuenta la información de pago de obligación antes mencionada y se condene en costas y agencias en derecho a la demandante.

EXCEPCIÓN DEL COBRO DE LO NO DEBIDO

Cuando no se realiza el hecho generador de una determinada obligación, el cobro que se realice por tal concepto constituye un cobro de lo no debido, pues adolece de causa legal toda vez que no nace la obligación jurídica. Del hecho de haber cobrado una cantidad sin derecho a recibirla nace un vínculo jurídico en virtud del cual quien recibe la cosa o cantidad indebida queda obligado a restituirla a aquel que se la hubiera entregado.

EXCEPCIÓN DE BUENA FE DEL DEMANDADO

El artículo 83 de la Constitución Política señala que “Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas”. Así las cosas, la buena fe debe presumirse. La Corte Constitucional ha señalado que “de conformidad con el artículo 83 de la Carta Política se presume y conforme con este (i) las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deben estar gobernadas por el principio de buena fe y; (ii) ella se presume en las actuaciones que los particulares adelanten ante las autoridades públicas, es decir en las relaciones jurídico administrativas, pero dicha presunción solamente se desvirtúa con los mecanismos consagrados por el ordenamiento jurídico vigente, luego es simplemente legal y por tanto admite prueba en contrario”.

De conformidad con el presente caso, es importante precisar que mi poderdante para la época de los hechos, acepto el desistimiento que la demandante que había solicitado, creyendo en su oferta de renunciar al cobro de penalidad y demás perjuicios.

EXCEPCION DE PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

Esta excepción está fundamentada bajo el acervo probatorio aportado, donde se demuestra que la obligación se encuentra cancelada en su totalidad, inclusive con un valor excedente.

EXCEPCIÓN GENÉRICA

Solicito al despacho tener como probada cualquier excepción que surja del trámite del proceso de la referencia de conformidad con lo establecido en el Art. 442-1 del C.G. P. y las que su despacho decreta de oficio, de conformidad con el art 282 del C.G. P; con el fin de demostrar que NO EXISTE responsabilidad en cabeza del demandado.

PRUEBAS

Solicito señor Juez, se tengan como pruebas las siguientes:

- Contrato de promesa de compraventa.
- Relación de pagos realizados por el accionante.
- Soporte de pago de cheque de gerencia de orden N° 53443400.

ANEXOS

Con el presente escrito como anexos se presentan:

- Los enunciados en el acápite de pruebas.
- Poder
- Certificado de existencia y Representación PLATAFORMA CONSTRUCTORES S.A.S.
- Copia de la cedula de ciudadanía del representante legal de PLATAFORMA CONSTRUCTORES S.A.S.

DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES:

Recibiré notificaciones en la oficina ubicada en el local 212 del centro comercial Valle de Atriz de la ciudad de Pasto. Correo electrónico: hosejo@hotmail.com, lizethtorres519@gmail.com, teléfono: 315 595 7176 y 312 860 4980.

Autorización para notificaciones a los correos electrónicos: hosejo@hotmail.com, lizethtorres519@gmail.com.

La parte demandante recibirá notificaciones en la Cra 24 N° 17-75 Edificio Concasa, oficina 704 Pasto. Correo electrónico dear71417@hotmail.com, jairoandres1013@gmail.com, Teléfono: 3168450210, 3015540369. Del señor Juez.

Del Señor juez

Atentamente,



LIZETH MARICRUZ TORRES BENAVIDES
C.C. 1.086.136.927 expedida en Sandoná
T.P. No. 266.247 del C. S. de la J

**SEPARACION APARTAMENTO 907 TORRE 2B
TIPO TERMINADO + PARQUEADERO + BODEGA**

Entre los suscritos a saber: por una parte **PLATAFORMA CONSTRUCTORES SAS**, identificada con NIT. No. 900853834-0, sociedad comercial con domicilio principal en la ciudad de Pasto, constituida mediante documento privado del 27 de Abril de 2015, inscrita en la cámara de comercio bajo número 12726 del libro IX, representada legalmente por **HERNAN OSEJO VITERI**, mayor de edad y vecino de Pasto, identificado con cédula de ciudadanía número 79.671.683 Bogotá, quien en el texto de este documento se llamará **EL PROMOTOR** y de otra parte **EDDY JANNETH CULTID BENAVIDES**, mayor de edad, vecino de Gualmatan, identificado con cédula de ciudadanía número **27.224.636**, quien en el texto de este contrato se denominara **EL FUTURO COMPRADOR** se acuerda adelantar la separación de un inmueble que se rige por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO: EL CONSTRUCTOR-PROMOTOR** se obliga a separar al **FUTURO COMPRADOR** y este a su vez se obliga a comprar a aquella el derecho de dominio y posesión de conformidad con los planos arquitectónicos y diseños respectivos sobre el(los) siguiente(s) inmueble(s): Apartamento identificado con el número **907**, Parqueadero **907** y bodega **907** Torre **2B** de la Unidad residencial Parques del campestre de esta ciudad, ubicado sobre la manzana comprendida entre la Calle 19 y Calle 19 A, y las Carreras 51 y 51 A., **PARAGRAFO 1:** El inmueble prometido en venta tienen un área aproximada de **69,01 M2** incluye balcón, el inmueble consta de Sala-comedor, Cocina, Ropas, dos alcobas, baño de alcobas y alcoba principal con baño privado. El bien que se promete vender tiene las siguientes especificaciones: sistema constructivo tradicional aporricado, las paredes se entregaran estucadas y pintadas con tres manos en vinilo, los pisos de las zonas sociales y privadas Irán pisos del tipo laminado, los baños se entregaran terminados, el piso de la cocina se entregara enchapado en cerámica, **COCINA ABIERTA** tipo semi integral con mueble bajo y alto en madera melaminica rh lavaplatos en acero inoxidable y estufa de gas. En el salpicadero de cocina se hará un enchape de 40 cm de altura en cerámica. Se entregarán todas las puertas interiores del tipo entamborado debidamente tintilladas y lacadas sobre marcos en madera, la puerta exterior será en madera, la ventanería en aluminio y vidrios nacionales de 4mm. Las alcobas se entregarán **CON CLOSET**. El edificio que contiene el inmueble cuenta con ascensor para 8 personas, gas estacionario y cuarto de basuras. Además del dominio individual la promesa incluirá el derecho sobre la propiedad de los bienes comunes correspondiente a la proporción señalada en el reglamento interno del edificio. No obstante, la cabida y linderos aquí descritos la separación para la compraventa de los inmuebles se hará como cuerpo cierto. **PARAGRAFO PRIMERO:** A el (los) inmueble(s) materia de este contrato le serán asignados el folio de matrícula inmobiliaria y la cedula catastral individual, una vez la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y el Catastro Municipal den el trámite respectivo al Reglamento de Propiedad Horizontal, que será presentado por el **CONSTRUCTOR-PROMOTOR**. Así mismo los linderos especiales quedarán plasmados en el citado

Reglamento al que se someterá el Proyecto, lo cual es claro y aceptado por el (los) Prometiente (s) Comprador (es). **SEGUNDA. TRADICION DE LA PROPIEDAD.** El inmueble ofrecido en separación se construirá con recursos del CONSTRUCTOR-PROMOTOR, inmueble que hace parte de la unidad residencial Parques del campestre que se levantara sobre predio del que el **CONSTRUCTOR-PROMOTOR** es tenedor. **TERCERA.** Se comprometen las partes a sustituir este documento con un **CONTRATO DE COMPRAVENTA DENTRO DEL FIDEICOMISO PARQUES DEL CAMPESTRE,** que el CONSTRUCTOR-PROMOTOR constituirá con Alianza Fiduciaria, **PARA LA VINCULACIÓN AL PROYECTO INMOBILIARIO DE VIVIENDA "PARQUES DEL CAMPESTRE"**, el cual será suscrito por el **FUTURO COMPRADOR EN CALIDAD DE PROMITENTE COMPRADOR** y por el **CONSTRUCTOR-PROMOTOR** en calidad de **CEDENTE o EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR, GERENTE Y PROMOTOR** contrato que deberá suscribirse al momento en que se complete el 60 % de las preventas del proyecto, torre que contendrá los inmuebles que por este documento se separan. Parágrafo. Acuerdan las partes establecer como fecha máxima para la suscripción de la promesa de venta el día Treinta (30) de AGOSTO de 2021. **CUARTA. PRECIO:** El precio total convenido es la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS M/CTE (\$250,317,000.00).** **PARAGRAFO 1:** Convienen las partes en que no habrá lugar a reajuste o incrementos de precios al momento de suscribir la promesa de compraventa, excepto si se incorporan cambios en las calidades, cualidades de los inmuebles separados en este documento. **QUINTO. FORMA DE PAGO:** EL **FUTURO COMPRADOR** pagara al **CONSTRUCTOR-PROMOTOR** de la forma que se presenta a continuación:

La suma de **SETENTA Y CINCO MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL CIEN PESOS M/CTE (\$75.095.100)** pagaderos de la siguiente manera:

FECHA	VALOR
17/04/2021	\$ 50.000.000
30/05/2021	\$ 1.500.000
30/06/2021	\$ 1.500.000
30/07/2021	\$ 1.500.000
30/08/2021	\$ 1.500.000
30/09/2021	\$ 1.500.000
30/10/2021	\$ 1.500.000
30/11/2021	\$ 1.500.000
30/12/2021	\$ 1.500.000
30/01/2022	\$ 1.500.000
28/02/2022	\$ 1.500.000
30/03/2022	\$ 1.500.000
30/04/2022	\$ 1.500.000
30/05/2022	\$ 1.500.000
30/06/2022	\$ 1.500.000

30/07/2022	\$	1.500.000	15
30/08/2022	\$	1.500.000	16
30/09/2022	\$	1.095.100	17

Todas estas sumas se considerarán como parte de la cuota inicial al momento de suscribir el contrato mencionado en la cláusula anterior. El saldo, ósea la suma de **CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIUN MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$175.221.900)** mediante un crédito de vivienda que el futuro comprador tramitara ante una entidad Bancaria. **Parágrafo 1.** Todos los dineros especificados en la forma de pago, deberá ser depositados por el Futuro comprador en una cuenta asociada a la fiducia de preventas que para tal fin contrate el Constructor-Promotor con Alianza fiduciaria, y desde ya el Futuro Comprador declara que conoce y acepta las condiciones que para tal fin exige Alianza Fiduciaria. **Parágrafo 2.** En caso de no completarse el 60% de las separaciones del proyecto, se restituirán los dineros depositados como separación, y no dará lugar a aplicarse la cláusula penal o arras de que hable este documento. **SEXTO. CLAUSULA PENAL:** Si alguno de los contratantes no cumpliere en todo o en parte sus obligaciones, dará lugar a la resolución del presente contrato, y cancelará a favor del contratante cumplido o que se hubiese allanado a cumplir lo suyo a título de pena, el 5% del valor total del inmueble. **SEPTIMO. CESION DE DERECHOS.** El presente contrato no podrá ser cedido ni total ni parcialmente por ninguna de las partes, sin el consentimiento escrito y expreso de la otra. En caso de aprobación esta cesión deberá ser acorde a las políticas internas de la empresa. El futuro comprador declara que conoce que el proyecto se construirá mediante la figura de patrimonio autónomo a través de Alianza Fiduciaria, y desde ya acepta las condiciones que para tal fin solicite la fiduciaria.

Para constancia se firma en Pasto a los DIECISIETE (17) días del mes de ABRIL de 2021.

PROMOTOR

PLATAFORMA CONSTRUCTORES SAS
HERNAN OSEJO VITERI
GERENTE

FUTURO COMPRADOR

EDDY JANNETH CULTID BENAVIDES
C.C. 27.224.636 de Guulmatan.

ELABORO	MILENA U.
Vo. Bo DIRECCION COMERCIAL ,	<i>Paola</i>

ESTADO DE CUENTA GENERAL

PROYECTO: PARQUES DEL CAMPESTRE TORRE II B
CLIENTE: CULTID BENAVIDES EDDY JANNETH
DIRECCIÓN: CARRERA 26N 15-06 CENTRO EDIFICIO PORTADAS DEL IMPERIAL
VENDEDOR: MILENA USAMA
ENTIDAD DE CRÉDITO: Fiduanianza
ENTIDAD DE SUBSIDIO: Sin Asignar
ENTIDAD DE AHORRO: Sin Asignar

AGRUPACIÓN: APT-0907
IDENTIFICACIÓN: 27224636
TÉLEFONO: 3168450210
TIPO VENTA: Crédito
ENTIDAD DE CESANTIAS: Sin Asignar
SUBSIDIO CONCURRENTE: Sin Asignar

ÚLTIMO TRÁMITE CUMPLIDO	
TRÁMITE	FECHA
ORDEN DE SEPARACION	17/04/2021

DETALLE: APT-0907 \$204.317.000TERM-0907-2B TER \$28.000.000GRJ-0907-2B PAR \$18.000.000
REFORMAS: 0

CONCEPTO	DOC. CONTAB.	DOC. NO	TIPO	FECHA	FECHA CONSG.	VR. CUOTA	VR. PAGO	VR. SALDO	OE
SEPARACIÓN No.1				17/04/2021		50,000,000	0	50,000,000	-
PAGO SEPARACIÓN No.1	RF-21040104	RC-21040104	PREVENTAS ADMINISTRADAS POR FIDUCUENTA PERSONAL	17/04/2021	17/04/2021	0	50,000,000	0	-
CUOTA No.1				30/05/2021		1,500,000	0	1,500,000	-
PAGO CUOTA No.1	RF-21060183	RC-21060183	PREVENTAS ADMINISTRADAS POR FIDUCUENTA PERSONAL	10/08/2021	10/08/2021	0	1,500,000	0	-ABONO A FIDUCUENTA PERSONAL
CUOTA No.2				30/06/2021		1,500,000	0	1,500,000	-
CUOTA No.3				30/07/2021		1,500,000	0	3,000,000	-
CUOTA No.4				30/08/2021		1,500,000	0	4,500,000	-
CUOTA No.5				30/09/2021		1,500,000	0	6,000,000	-
CUOTA No.6				30/10/2021		1,500,000	0	7,500,000	-
CUOTA No.7				30/11/2021		1,500,000	0	9,000,000	-
PAGO CUOTA No.2	RF-21070418	RC-21070418	PREVENTAS ADMINISTRADAS POR FIDUCUENTA PERSONAL	12/07/2021	12/07/2021	0	1,500,000	7,500,000	-ABONO A FIDUCUENTA PERSONAL
PAGO CUOTA No.3	RF-21070419	RC-21070419	PREVENTAS ADMINISTRADAS POR FIDUCUENTA PERSONAL	16/07/2021	16/07/2021	0	1,500,000	6,000,000	-ABONO A FIDUCUENTA PERSONAL
PAGO CUOTA No.4	RF-21080356	RC-21080356	PREVENTAS ADMINISTRADAS POR FIDUCUENTA PERSONAL	24/08/2021	24/08/2021	0	1,500,000	4,500,000	-ABONO A FIDUCUENTA PERSONAL
PAGO CUOTA No.5	RF-21090307	RC-21090307	PREVENTAS ADMINISTRADAS POR FIDUCUENTA PERSONAL	30/09/2021	30/09/2021	0	1,500,000	3,000,000	-ABONO A FIDUCUENTA PERSONAL
PAGO CUOTA No.6	RF-21110230	RC-21110230	PREVENTAS ADMINISTRADAS POR FIDUCUENTA PERSONAL	02/11/2021	02/11/2021	0	1,500,000	1,500,000	-ABONO A FIDUCUENTA PERSONAL
CUOTA No.8				30/12/2021		1,500,000	0	3,000,000	-
CUOTA No.9				30/01/2022		1,500,000	0	4,500,000	-
PAGO CUOTA No.7	RF-21120392	RC-21120392	PREVENTAS ADMINISTRADAS POR FIDUCUENTA PERSONAL	01/12/2021	01/12/2021	0	1,500,000	3,000,000	-ABONO A FIDUCUENTA PERSONAL
CUOTA No.10				28/02/2022		1,500,000	0	4,500,000	-
CUOTA No.11				30/03/2022		1,500,000	0	6,000,000	-
CUOTA No.12				30/04/2022		1,500,000	0	7,500,000	-
CUOTA No.13				30/05/2022		1,500,000	0	9,000,000	-
CUOTA No.14				30/06/2022		1,500,000	0	10,500,000	-
CUOTA No.15				30/07/2022		1,500,000	0	12,000,000	-
PAGO CUOTA No.8	RF-22020368	RC-22020368	PREVENTAS ADMINISTRADAS POR FIDUCUENTA PERSONAL	02/02/2022	02/02/2022	0	1,500,000	10,500,000	-CONSIGNACION REALIZADA EL 01/02/2022 ABONO A L
PAGO CUOTA No.9	RF-22020368	RC-22020368	PREVENTAS ADMINISTRADAS POR FIDUCUENTA PERSONAL	02/02/2022	02/02/2022	0	9	10,499,991	-CONSIGNACION REALIZADA EL 01/02/2022 ABONO A L
CUOTA No.16				30/08/2022		1,500,000	0	11,999,991	-
CUOTA No.17				30/09/2022		1,095,100	0	13,095,091	-
C: CREDITO No.1				30/10/2022		175,221,900	0	188,316,991	-

VER SALDOS

VALOR TOTAL VENTA	TOTAL DESCUENTOS	SOBRECOSTO	ADICIONAL/EXCLUSION	VALOR VENTA NETO
250,317,000	0	0	0/0	250,317,000

	CUOTA INICIAL	CRÉDITO HIP.	CREDITO TERCEROS	CRÉDITO REFORMAS	REFORMAS NO ESCRITURABLES	REFORMAS ESCRITURABLES	(CI+CR+RF)	OTROS GASTOS	TOTAL RECAUDO	TOTAL SALDO
PACTADO	75,095,100	175,221,900	0	0	0	0	250,317,000	0		
RECAUDADO	62,000,009	0	0	0	0	0	62,000,009	0	62,000,009	
ALDO	13,095,091	175,221,900	0	0	0	0	188,316,991	0		188,316,991

PLATAFORMA
 CONSTRUCTORES S.A.S.
 A la altura de sus sueños
 CONTABILIDAD - CARTERA
 Vo. Bo. *Armed Buel*
 Fecha: 24-04-2023

San Juan de Pasto, 04 de octubre de 2023

Juez:

JORGE DANIEL TORRES TORRES

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO.

j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO: PROCESO VERBAL SUMARIO

RADICACIÓN: 520014189001-2023-00371

DEMANDANTE: EDDY JANETH CULTID BENAVIDES

DEMANDADO: PLATAFORMA CONSTRUCTORES S.A.S

REF. PODER ESPECIAL

HERNAN OSEJO VITERI, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.671.863, actuando en calidad representante legal de **PLATAFORMA CONSTRUCTORES S.A.S**, identificado con Nit. No. 900.853.834-0, constituida mediante documento privado del 27 de abril de 2015, inscrita con el número de matrícula 160863, en la cámara de comercio de pasto, Nariño. con su domicilio en el centro comercial valle de Atríz local 212- Barrio valle de Atríz, Pasto, Nariño, Correo electrónico: hosejo@hotmail.com, teléfono: (602) 733 21 11, obrando en nombre propio, por medio del presente escrito, confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a la Abogada **LIZETH MARICRUZ TORRES BENAVIDES**, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 1.086.136.927 expedida en Sandoná, portadora de tarjeta profesional N° 266 247 del Consejo Superior de la Judicatura, dirección Oficina 513 del Centro de Negocios Cristi Rey ubicado en la carrera 24 # 20-58 centro, celular 3128604980, con correo electrónico para notificaciones: lizethtorres519@gmail.com, debidamente inscrita en el Registro Nacional de Abogados; para que en nombre y representación de la empresa, lleve la defensa en la demanda del proceso de la referencia, interpuesta por la señora **EDDY JANETH CULTID BENAVIDES**.

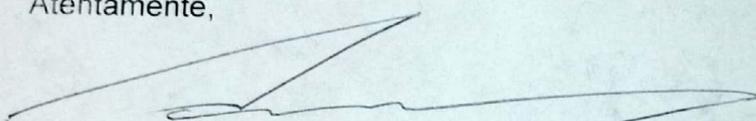
Mi apoderada queda investido de todas las facultades descritas en el artículo 77 del Código General del Proceso, además de Notificarse, contestar demanda, presentar demanda, presentar incidente de nulidad, proponer cualquier clase de excepciones, conciliar, transigir, sustituir, recibir, acordar transacción, recibir y cobrar títulos judiciales, renunciar, reasumir, desistir, disponer del derecho litigioso, adicionando las facultades contempladas en los artículos 296 del Código General del Proceso para que solicite la tacha de documentos y su contenido, de igual forma el desconocimiento de documentos, y en fin para realizar todas las demás diligencias

establecidas por la ley para el fiel cumplimiento de sus funciones aquí encomendadas, sin que en ningún caso pueda alegarse que carece de representación.-

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no se existe ninguna causal de incompatibilidad consagradas en la Ley 1123 de 2007.

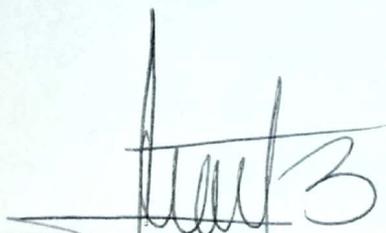
Sírvase señor(a) Juez(a) reconocer personería jurídica a mi apoderada dentro de las facultades aquí encomendadas.

Atentamente,



HERNAN OSEJO VITERI
C.C. 79.671.683
Celular: (602) 733 21 11
Correo Electrónico: hosejo@hotmail.com

Acepto.



LIZETH MARICRUZ TORRES BENAVIDES
C.C. N.º 1.086.136.927 de Sandoná
T.P. No. 266.247 del C.S. de la J
Celular: 3128604980
Correo electrónico: lizethtorres519@gmail.com



REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE PASTO
AUTENTICACION DE FIRMA REGISTRADA

La suscrita Notaria Primera del Circulo de Pasto

CERTIFICA

Que previa confrontación con la firma otorgada registrada en esta notaria, doy fé, que la firma impresa en el presente documento corresponde a:

Señor:(a)

Hernán Osorio Cárdenas

Identificado con C.C. No

79671863

de *BK*

Fecha:

05 OCT 2023

MABEL MARTINEZ VARGAS

[Handwritten signature]

C.C. 79.171.683 Bogotá





CODIGO DE VERIFICACIÓN 54XcGQCdG1

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: PLATAFORMA CONSTRUCTORES SAS
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 900853834-0
ADMINISTRACIÓN DIAN : PASTO
DOMICILIO : PASTO

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 160863
FECHA DE MATRÍCULA : MAYO 27 DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2023
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : ABRIL 19 DE 2023
ACTIVO TOTAL : 39,725,946,915.00
GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CENTRO COMERCIAL VALLE DE ATRIZ LOCAL 211
BARRIO : Valle de Atriz
MUNICIPIO / DOMICILIO: 52001 - PASTO
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3155957176
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 7332111
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3155957176
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : hosejo@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CENTRO COMERCIAL VALLE DE ATRIZ LOCAL 211
MUNICIPIO : 52001 - PASTO
BARRIO : Valle de Atriz
TELÉFONO 1 : 3155957176
TELÉFONO 2 : 7332111
CORREO ELECTRÓNICO : hosejo@hotmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : hosejo@hotmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : F4111 - CONSTRUCCION DE EDIFICIOS RESIDENCIALES
ACTIVIDAD SECUNDARIA : F4290 - CONSTRUCCION DE OTRAS OBRAS DE INGENIERIA CIVIL
OTRAS ACTIVIDADES : F4112 - CONSTRUCCION DE EDIFICIOS NO RESIDENCIALES
OTRAS ACTIVIDADES : L6810 - ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS



**CAMARA DE COMERCIO DE PASTO
PLATAFORMA CONSTRUCTORES SAS**

Fecha expedición: 2023/09/18 - 16:14:17 **** Recibo No. S001942919 **** Num. Operación. 01-JARCOS-20230918-0025

CODIGO DE VERIFICACIÓN 54XcGQCdG1

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 27 DE ABRIL DE 2015, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 12726 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 27 DE MAYO DE 2015, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA PLATAFORMA CONSTRUCTORES SAS.

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-07	20170614	ACTAS ASAMBLEA GENERAL	PASTO	RM09-16678	20170915
AC-07	20170614	ACTAS ASAMBLEA GENERAL	PASTO	RM09-16678	20170915
CE-	20170614	ACTAS ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS	PASTO	RM09-16682	20170918
AC-12	20191031	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS	PASTO	RM09-20662	20191217
CE-	20191031	REVISOR FISCAL	PASTO	RM09-20663	20191217

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL- LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL EL DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE OBRAS CIVILES DENTRO DEL CAMPO DE LA INGENIERÍA Y ARQUITECTURA, DESARROLLANDO PROYECTOS URBANÍSTICOS A NOMBRE PROPIO O DE TERCEROS. SIN PERJUICIO DE SU OBJETO PRINCIPAL, QUE SE ACABA DE DEFINIR, LA SOCIEDAD PODRÁ EJECUTAR TODO ACTO DE COMERCIO SIN LIMITACIÓN DE NINGUNA NATURALEZA, EN PARTICULAR LOS QUE SE COMPRENDEN DENTRO DE LOS ACTOS DE COMERCIO SEÑALADOS POR EL ARTÍCULO 20 DEI CÓDIGO DE COMERCIO: A) LA INVERSIÓN EN PROPIEDAD INMOBILIARIA URBANA O RURAL Y LA ADQUISICIÓN, ADMINISTRACIÓN, ARRENDAMIENTO, GRAVAMEN O ENAJENACIÓN DE TALES INMUEBLES; B) PROMOCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE PROYECTOS GENERALES DE INVERSIÓN INMOBILIARIOS CON FINES COMERCIALES, ESPECIALMENTE EN DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, FINANCIACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE INMUEBLES, C) EL DESARROLLO DE OBRAS CIVILES DENTRO DEL CAPO DE LA INGENIERÍA Y ARQUITECTURA A NOMBRE PROPIO O DE TERCEROS; DISEÑO Y ADMINISTRACIÓN DE LAS MISMAS. D) EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRÁ IMPORTAR Y EXPORTAR MATERIAS PRIMAS, BIENES DE CAPITAL O DE CONSUMO EN GENERAL, ASÍ COMO GIRAR Y ACEPTAR CUALQUIER CLASE DE TÍTULOS VALORES, ARRENDAR, RECIBIR O DAR SUS BIENES EN GARANTÍA Y CONSTITUIR CUALESQUIER TIPO DE AFECTACIONES CON EL OBJETO DE LOGRAR EL DESARROLLO DE LOS FINES QUE LO CONSTITUYEN. E) LA PARTICIPACIÓN DIRECTA O COMO ASOCIADA EN EL NEGOCIO DE FABRICACIÓN, PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, VENTA Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS Y/O ARTÍCULOS METÁLICOS, PLÁSTICOS, DE PAPEL O CARTÓN, DE VIDRIO O CAUCHO, O DE SUS COMBINACIONES. EN DESARROLLO DEL MISMO, PODRÁ LA SOCIEDAD EJECUTAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS QUE FUEREN CONVENIENTES O NECESARIOS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL Y QUE TENGA RELACIÓN DIRECTA CON EL OBJETO MENCIONADO, TALES COMO: FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES COMO LO DISPONE LA LEY ASÍ MISMO, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. PARÁGRAFO.- LAS ACTIVIDADES DESCRITAS ANTERIORMENTE SE REFIEREN A TÍTULO DE MERA ENUNCIACIÓN, PUES DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL NUMERAL 5° DEL ARTÍCULO 5° DE LA LEY 1258 DE 2008, POR SOCIOS FUNDADORES DE MANERA EXPRESA DETERMINAN QUE LA SOCIEDAD PODRÁ REALIZAR CUALQUIER ACTIVIDAD COMERCIAL O CIVIL, LÍCITA.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	10.000.000.000,00	10.000,00	1.000.000,00
CAPITAL SUSCRITO	5.000.000.000,00	5.000,00	1.000.000,00
CAPITAL PAGADO	5.000.000.000,00	5.000,00	1.000.000,00

CERTIFICA - ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN



CODIGO DE VERIFICACIÓN 54XcGQCdG1

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL. LA SOCIEDAD SERÁ ADMINISTRADA POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR CUANTÍA Y POR LA NATURALEZA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE, POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL, PODRÁ CELEBRAR O EJERCER TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EN CONSECUENCIA, QUIEN EJERZA LA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD SE ENCONTRARÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARA OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL.

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 27 DE ABRIL DE 2015, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 12726 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 27 DE MAYO DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL	OSEJO VITERI HERNAN	CC 79,671,683

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 15 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2020 DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 22137 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	SANCHEZ VARGAS SARAH MARIA	CC 1,085,298,501

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 14 DEL 30 DE ABRIL DE 2020 DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 21388 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 27 DE MAYO DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	BRAVO OCAÑA PACO ALFREDO	CC 12,980,646	27730 - T

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es GRAN EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$20,421,867,302

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIU : F4111

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN



**CAMARA DE COMERCIO DE PASTO
PLATAFORMA CONSTRUCTORES SAS**

Fecha expedición: 2023/09/18 - 16:14:17 **** Recibo No. S001942919 **** Num. Operación. 01-JARCOS-20230918-0025

CODIGO DE VERIFICACIÓN 54XcGQCdG1

DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$7,200

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital de la CAMARA DE COMERCIO DE PASTO contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar hasta po 60 días y cuantas veces lo requiera, el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=26> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación 54XcGQCdG1

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.



ARTURO ALEXANDER ORTEGA CORNEJO

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL

CEDULA DE CIUDADANIA

79.671.683

NUMERO

OSEJO VITERI

APELLIDOS

HERNAN

NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **20-DIC-1970**
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.72

ESTATURA

A+

G.S. RH

M

SEXO

05-AGO-1992 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Almabeatriz Rengifo Lopez
REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



A-2300100-53129992-M-0079671683-20050525

01091051450 02 167092225

REPUBLICA DE COLOMBIA
REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.086.136.927**

TORRES BENAVIDES
 APELLIDOS

LIZETH MARICRUZ
 NOMBRES

Lizeth Maricruz Torres B.
 FIRMA




FECHA DE NACIMIENTO **03-NOV-1992**

SANDONA
 (NARIÑO)
 LUGAR DE NACIMIENTO

1.54 **O+** **F**
 ESTATURA G.S. RH SEXO

11-NOV-2010 SANDONA
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
 REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



P-2311800-00286763-F-1086136927-20110327 0026400078A 1 27200033

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
 TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES: **LIZETH MARICRUZ**
 APELLIDOS: **TORRES BENAVIDES**

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
EDGAR CARLOS SANABRIA MELO

Edgar Carlos Sanabria Melo

UNIVERSIDAD: **LIBRE PEREIRA**
 CEDULA: **1086136927**

FECHA DE GRADO: **28 de octubre de 2015**
 FECHA DE EXPEDICION: **16 de diciembre de 2015**

CONSEJO SECCIONAL: **NARIÑO**
 TARJETA N°: **266247**

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
 Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
 LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
 Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
 FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
 DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
 NACIONAL DE ABOGADOS.**

Proceso 2016 - 0548 Demandada: Maria Stefanny de la Cruz Narvaez.

Jaime Arturo Ruano Gonzalez <rjaimearturo@yahoo.es>

Mar 10/10/2023 2:40 PM

Para:Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Nariño - Pasto
<j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (587 KB)

CamScanner 10-10-2023 14.38.pdf;

Liquidacion del crédito actualizada.

Acusar de recibido.

Señor
 JUEZ PRIMERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
 MULTIPLE
 Pasto Nariño
 E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular de Única Instancia Nro.
 2016.0548.

Demandada: MARIA STEFANNY DE LA CRUZ NARVAEZ.

Fecha de presentación de este escrito: Pasto, Octubre 10 de 2023.

Conforme al Art. 446 num. 3 y 4 del C. G. P., dado día de aprobación de LIQUIDACIÓN DEL CREDITO, y requiriéndose saber su valor a la fecha, se presenta de manera ACTUALIZADA, en las cantidades así:

Liquidación del crédito modificada con auto de Julio 01 de 2020 – num. 3 parte resolutive, a Octubre 08 de 2019.			CAPITAL E INTERESES	\$	2.097.305,99
Intereses de mora sobre capital			(\$ 950.200,00)		
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
09-oct-2019	31-oct-2019	23	2,39	\$	17.392,62
01-nov-2019	30-nov-2019	30	2,38	\$	22.602,88
01-dic-2019	31-dic-2019	31	2,36	\$	23.209,03
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,35	\$	23.037,20
01-feb-2020	29-feb-2020	29	2,38	\$	21.883,90
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,37	\$	23.258,12
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,34	\$	22.199,05
01-may-2020	31-may-2020	31	2,27	\$	22.325,34
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,27	\$	21.522,03
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,27	\$	22.239,43
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2,29	\$	22.448,08
01-sep-2020	30-sep-2020	30	2,29	\$	21.795,21
01-oct-2020	31-oct-2020	31	2,26	\$	22.202,61
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2,23	\$	21.189,46
01-dic-2020	31-dic-2020	31	2,18	\$	21.429,39
01-ene-2021	31-ene-2021	31	2,17	\$	21.257,56
01-feb-2021	28-feb-2021	28	2,19	\$	19.444,26
01-mar-2021	31-mar-2021	31	2,18	\$	21.368,02
01-abr-2021	30-abr-2021	30	2,16	\$	20.559,95
01-may-2021	30-may-2021	30	2,15	\$	20.453,06
01-jun-2021	30-jun-2021	30	2,15	\$	20.441,18
01-jul-2021	31-jul-2021	31	2,15	\$	21.085,73
01-ago-2021	31-ago-2021	31	2,16	\$	21.159,37
01-sep-2021	30-sep-2021	30	2,15	\$	20.417,42
01-oct-2021	31-oct-2021	31	2,14	\$	20.963,00
01-nov-2021	30-nov-2021	30	2,16	\$	20.512,44
01-dic-2021	31-dic-2021	31	2,18	\$	21.429,39
01-ene-2022	31-ene-2022	31	2,21	\$	21.674,85
01-feb-2022	28-feb-2022	28	2,29	\$	20.286,77

01-mar-2022	30-mar-2022	30	2,31	\$	21.937,74
01-abr-2022	30-abr-2022	30	2,38	\$	22.626,64
01-may-2022	31-may-2022	31	2,46	\$	24.190,90
01-jun-2022	30-jun-2022	30	2,55	\$	24.230,10
01-jul-2022	31-jul-2022	31	2,54	\$	24.890,49
01-ago-2022	31-ago-2022	31	2,78	\$	27.259,26
01-sep-2022	30-sep-2022	30	2,94	\$	27.912,13
01-oct-2022	31-oct-2022	31	3,08	\$	30.204,88
01-nov-2022	30-nov-2022	30	3,22	\$	30.620,20
01-dic-2022	31-dic-2022	31	3,46	\$	33.923,72
01-ene-2023	31-ene-2023	31	3,61	\$	35.396,53
01-feb-2023	28-feb-2023	28	3,77	\$	33.456,54
01-mar-2023	31-mar-2023	31	3,86	\$	37.851,22
01-abr-2023	30-abr-2023	30	3,92	\$	37.283,47
01-may-2023	31-may-2023	31	3,78	\$	37.151,63
01-jun-2023	30-jun-2023	30	3,72	\$	35.347,44
01-jul-2023	31-jul-2023	31	3,67	\$	36.034,75
01-ago-2023	31-ago-2023	31	3,59	\$	35.286,07
01-sep-2023	30-sep-2023	30	3,50	\$	33.292,63
01-oct-2023	10-oct-2023	10	3,32	\$	10.503,67
			INTERESES DE MORA	\$	1.219.187,37
			Sub-Total	\$	3.316.493,36

La misma según el Art. 884 del C. de Comercio. De ella sírvase ordenar su traslado por el término legal.

Respetuosamente. • JAIME ARTURO RUANO GONZALEZ.
C.C. 12.969.700 expedida en Pasto.
T.P. 61.211 C. S. de la Judicatura.

Liquidación Proceso Ejecutivo No. 2017-138

Diego Armando Caicedo Diaz <diar175@hotmail.com>

Jue 5/10/2023 11:02 AM

Para:Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Nariño - Pasto
<j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (93 KB)

Liquidación Proceso Ejecutivo No. 2017-138.pdf;

Enviado desde [Outlook](#)



ABOGADO
Esp. Diego Caicedo Diaz
T.P. N° 267980 del C. S. de la J.

San Juan de Pasto, 05 de octubre de 2023

Señor (a):

**JUEZ PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
PASTO (NARIÑO)**

E. S. D.

Ref. Liquidación de crédito **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
N° 2017-138**

Demandante: **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO NACIONAL COFINAL
LTDA.**

Demandado: **ADOLFO LEÓN GOMEZ CORDOBA**

DIEGO ARMANDO CAICEDO DIAZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía Número 1.085.288.717 de Pasto (Nariño), abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional Número 267980 del C.S. de la J., obrando como endosatario de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO NACIONAL COFINAL** Nit. 800020684-5 de la Cámara de Comercio de Pasto, en el proceso de la referencia, respetuosamente me permito formular ante su despacho **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**, con fundamento en el artículo 446 del Código General del Proceso, una vez ejecutoriado el auto de seguir adelante:

***INTERESES DE PLAZO DESDE EL DÍA 13 DE
NOVIEMBRE DE 2016, HASTA EL DÍA 6 DE FEBRERO DE
2017: \$406.305**

***INTERESES DE MORA DESDE EL DÍA 07 DE FEBRERO
DE 2017 HASTA EL DÍA 05 DE OCTUBRE DE 2023:
\$20.241.089 (Tomados a la tasa máxima legal permitida)**

SALDO A CAPITAL: \$6.435.199

**TOTAL CAPITAL INSOLUTO MÁS INTERESES:
\$27.082.593**

Del Señor Juez,

Atentamente,

DIEGO ARMANDO CAICEDO DIAZ
CC. N° 1.085.288.717 de Pasto, Nariño
T.P. N° 267980 del C.S.J.



*INTERESES DE MORA CALCULADOS DESDE EL DIA 12 DE JULIO DE 2022 HASTA EL DIA 03 DE OCTUBRE DE 2023, TOMADOS A LA TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA

PERIODO LIQUIDADADO		DIAS	TASA DE INT. MORA USURA	TASA DE INTERES MORA MENSUAL	CAPITAL	CAPITAL ACUMUL.	INT. MORA EN EL PERIODO INDICADO	
7/02/2017	al	28/02/2017	21	33,51%	4,18875%	6435199	6.435.199	188.688
1/03/2017	al	31/03/2017	31	33,51%	4,18875%		6.435.199	278.539
1/04/2017	al	30/04/2017	30	33,50%	4,18750%		6.435.199	269.554
1/05/2017	al	31/05/2017	31	33,50%	4,18750%		6.435.199	278.456
1/06/2017	al	30/06/2017	30	33,50%	4,18750%		6.435.199	269.473
1/07/2017	al	30/07/2017	30	32,97%	4,12125%		6.435.199	269.473
1/08/2017	al	31/08/2017	31	32,97%	4,12125%		6.435.199	274.050
1/09/2017	al	30/09/2017	30	32,22%	4,02750%		6.435.199	265.210
1/10/2017	al	31/10/2017	31	31,73%	3,96625%		6.435.199	267.816
1/11/2017	al	30/11/2017	30	31,44%	3,93000%		6.435.199	255.236
1/12/2017	al	31/12/2017	31	31,16%	3,89500%		6.435.199	261.333
1/01/2018	al	31/01/2018	31	31,04%	3,88000%		6.435.199	259.006
1/02/2018	al	28/02/2018	28	31,04%	3,88000%		6.435.199	233.040
1/03/2018	al	31/03/2018	31	31,04%	3,88000%		6.435.199	258.008
1/04/2018	al	30/04/2018	30	30,72%	3,84000%	0	6.435.199	247.111
1/05/2018	al	31/05/2018	31	30,66%	3,83250%		6.435.199	254.849
1/06/2018	al	30/06/2018	30	30,42%	3,80250%		6.435.199	244.698
1/07/2018	al	31/07/2018	31	30,05%	3,75625%		6.435.199	249.779
1/08/2018	al	31/08/2018	31	29,91%	3,73875%		6.435.199	248.615
1/09/2018	al	30/09/2018	30	29,72%	3,71500%		6.435.199	239.067
1/10/2018	al	31/10/2018	31	29,45%	3,68125%		6.435.199	244.792
1/11/2018	al	30/11/2018	30	29,24%	3,65500%		6.435.199	235.206
1/12/2018	al	31/12/2018	31	29,10%	3,63750%	0	6.435.199	241.883
1/01/2019	al	31/01/2019	31	28,74%	3,59250%		6.435.199	238.890
1/02/2019	al	28/02/2019	28	29,55%	3,69375%		6.435.199	221.853
1/03/2019	al	31/03/2019	31	29,06%	3,63250%		6.435.199	241.550
1/04/2019	al	30/04/2019	30	28,98%	3,62250%		6.435.199	233.115
1/05/2019	al	31/05/2019	31	29,01%	3,62625%		6.435.199	241.134
1/06/2019	al	30/06/2019	30	28,95%	3,61875%		6.435.199	232.873
1/07/2019	al	31/07/2019	31	28,92%	3,61500%		6.435.199	240.386
1/08/2019	al	31/08/2019	31	28,98%	3,62250%		6.435.199	240.885
1/09/2019	al	30/09/2019	30	28,98%	3,62250%		6.435.199	233.115
1/10/2019	al	31/10/2019	31	28,65%	3,58125%		6.435.199	238.142
1/11/2019	al	30/11/2019	30	28,65%	3,58125%		6.435.199	230.460
1/12/2019	al	31/12/2019	31	28,37%	3,54625%		6.435.199	235.815
1/01/2020	al	31/01/2020	31	28,16%	3,52000%		6.435.199	234.069
1/02/2020	al	28/02/2020	29	28,59%	3,57375%		6.435.199	222.311
1/03/2020	al	31/03/2020	31	28,43%	3,55375%		6.435.199	236.313
1/04/2020	al	30/04/2020	30	28,04%	3,50500%		6.435.199	225.553
1/05/2020	al	31/05/2020	31	27,29%	3,41125%		6.435.199	226.838
1/06/2020	al	30/06/2020	30	27,18%	3,39750%		6.435.199	218.635
1/07/2020	al	31/07/2020	31	27,18%	3,39750%		6.435.199	225.923
1/08/2020	al	31/08/2020	31	27,44%	3,43000%		6.435.199	228.084
1/09/2020	al	30/09/2020	30	27,53%	3,44125%		6.435.199	221.451
1/10/2020	al	31/10/2020	31	27,14%	3,39250%		6.435.199	222.761
1/11/2020	al	30/11/2020	30	26,76%	3,34500%		6.435.199	215.257
1/12/2020	al	31/12/2020	31	26,19%	3,27375%		6.435.199	215.431
1/01/2021	al	31/01/2021	31	25,98%	3,24750%		6.435.199	213.936
1/02/2021	al	28/02/2021	28	26,31%	3,28875%		6.435.199	197.528
1/03/2021	al	31/03/2021	31	26,12%	3,26500%		6.435.199	215.556
1/04/2021	al	30/04/2021	30	25,97%	3,24625%		6.435.199	208.902
1/05/2021	al	31/05/2021	30	25,83%	3,22875%		6.435.199	206.661
1/06/2021	al	30/06/2021	30	25,82%	3,22750%		6.435.199	206.118
1/07/2021	al	31/07/2021	31	25,77%	3,22125%		6.435.199	214.203
1/08/2021	al	31/08/2021	31	25,86%	3,23250%		6.435.199	214.951
1/09/2021	al	30/09/2021	30	25,79%	3,22375%		6.435.199	204.489
1/10/2021	al	31/10/2021	31	25,62%	3,20250%		6.435.199	212.956
1/11/2021	al	30/11/2021	30	25,91%	3,23875%		6.435.199	208.420
1/12/2021	al	31/12/2021	31	26,19%	3,27375%		6.435.199	217.694
1/01/2022	al	31/01/2022	31	26,49%	3,31125%		6.435.199	220.188
1/02/2022	al	28/02/2022	28	27,45%	3,43125%		6.435.199	206.087
1/03/2022	al	31/03/2022	31	27,71%	3,46375%		6.435.199	230.329
1/04/2022	al	30/04/2022	18	28,58%	3,57250%		6.435.199	137.938
1/05/2022	al	31/05/2022	31	29,57%	3,69625%		6.435.199	245.789
1/06/2022	al	30/06/2022	30	30,60%	3,82500%		6.435.199	246.146
1/07/2022	al	31/07/2022	31	31,62%	3,95250%		6.435.199	262.829
1/08/2022	al	31/08/2022	31	33,32%	4,16500%		6.435.199	273.320
1/09/2022	al	30/09/2022	30	35,25%	4,40625%		6.435.199	283.550
1/10/2022	al	31/10/2022	31	36,92%	4,61500%		6.435.199	303.529
1/11/2022	al	30/11/2022	30	38,67%	4,83375%		6.435.199	311.061
1/12/2022	al	31/12/2022	31	41,46%	5,18250%		6.435.199	341.615
1/01/2023	al	30/01/2023	30	43,26%	5,40750%		6.435.199	347.983
1/02/2023	al	28/02/2023	28	45,27%	5,65875%		6.435.199	339.875
1/03/2023	al	31/03/2023	31	46,26%	5,78250%		6.435.199	382.439
1/04/2023	al	30/04/2023	30	47,09%	5,88625%		6.435.199	378.791
1/05/2023	al	31/05/2023	31	45,41%	5,67625%		6.435.199	376.246
1/06/2023	al	30/06/2023	30	44,64%	5,58000%		6.435.199	359.084
1/07/2023	al	31/07/2023	31	44,04%	5,50500%		6.435.199	368.040
1/08/2023	al	31/08/2023	31	43,13%	5,39125%		6.435.199	358.502
1/09/2023	al	30/09/2023	30	42,05%	5,25625%		6.435.199	338.250
1/10/2023	al	5/10/2023	5	39,80%	4,97500%		6.435.199	53.358
						TOTAL		20.241.089

Liquidación Proceso Ejecutivo No. 2017-150

Diego Armando Caicedo Diaz <diar175@hotmail.com>

Mar 3/10/2023 11:38 AM

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiples - Nariño - Pasto
<j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (53 KB)

Liquidación 2017-150.pdf;

Respetuosamente, me permito presentar liquidación del proceso de la referencia

Enviado desde [Outlook](#)

San Juan de Pasto, 03 de octubre de 2023

Señor :

JUEZ PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE PASTO

E. S. D.

Ref. Liquidación de crédito **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA N° 2017-150**

Demandante: **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO NACIONAL COFINAL LTDA.**

Demandados: **LORENA RUBY LEGARDA RODRIGUEZ Y LUIS GERARDO GUERRERO ANDRADE**

DIEGO ARMANDO CAICEDO DIAZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía Número 1.085.288.717 de Pasto (Nariño), abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional Número 267980 del C.S. de la J., obrando como endosatario de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO NACIONAL COFINAL** Nit. 800020684-5 de la Cámara de Comercio de Pasto, en el proceso de la referencia, respetuosamente me permito formular ante su despacho **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**, con fundamento en el artículo 446 del Código General del Proceso, una vez decretado el auto de seguir adelante:

INTERESES CORRIENTES (desde el día 6 de octubre de 2016 hasta el día 9 de febrero de 2017): **\$615.963**

INTERESES DE MORA (Tomados a la tasa máxima legal permitida): **\$22.192.778**

SALDO A CAPITAL: \$7.114.149

TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES: \$29.922.890

Atentamente,



DIEGO ARMANDO CAICEDO DIAZ
CC. N° 1.085.288.717 de Pasto, Nariño
T.P. N° 267980 del C.S.J.

Proceso 2018 - 0287 Demandada: Elizabeth Josefina Gomajoa Vasquez.

Jaime Arturo Ruano Gonzalez <rjaimearturo@yahoo.es>

Vie 29/09/2023 11:21 AM

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiples - Nariño - Pasto
<j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

CamScanner 29-09-2023 11.18.pdf;

Liquidación del crédito actualizada.

Acusar de recibido.

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
Pasto Nariño
E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo Acumulado de Única Instancia Nro.
2018.0287.

Demandada: ELIZABETH JOSEFINA GOMAJOA VASQUEZ.

Fecha de presentación de este escrito: Pasto, Septiembre 29 de 2023.

Conforme al Art. 446 num. 3 y 4 del C. G. P., dado día de aprobación de LIQUIDACIÓN DEL CREDITO, y requiriéndose saber su valor a la fecha, se presenta de manera ACTUALIZADA, en las cantidades siguientes a saber:

LETRA DE CAMBIO LIT. A PRIMER HECHO				
Liquidación modificada con auto de Febrero 27 de 2020, a Febrero 27 de 2020			CAPITAL E INTERESES	\$ 9.762.700,00
Intereses de mora sobre capital			(\$ 4.000.000,00)	
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
28-feb-2020	29-feb-2020	2	2,38	\$ 6.353,33
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,37	\$ 97.908,33
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,34	\$ 93.450,00
01-may-2020	31-may-2020	31	2,27	\$ 93.981,67
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,27	\$ 90.600,00
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,27	\$ 93.620,00
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2,29	\$ 94.498,33
01-sep-2020	30-sep-2020	30	2,29	\$ 91.750,00
01-oct-2020	31-oct-2020	31	2,26	\$ 93.465,00
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2,23	\$ 89.200,00
01-dic-2020	31-dic-2020	31	2,18	\$ 90.210,00
01-ene-2021	31-ene-2021	31	2,17	\$ 89.486,67
01-feb-2021	28-feb-2021	28	2,19	\$ 81.853,33
01-mar-2021	31-mar-2021	31	2,18	\$ 89.951,67
01-abr-2021	30-abr-2021	30	2,16	\$ 86.550,00
01-may-2021	30-may-2021	30	2,15	\$ 86.100,00
01-jun-2021	30-jun-2021	30	2,15	\$ 86.050,00
01-jul-2021	31-jul-2021	31	2,15	\$ 88.763,33
01-ago-2021	31-ago-2021	31	2,16	\$ 89.073,33
01-sep-2021	30-sep-2021	30	2,15	\$ 85.950,00
01-oct-2021	31-oct-2021	31	2,14	\$ 88.246,67
01-nov-2021	30-nov-2021	30	2,16	\$ 86.350,00
01-dic-2021	31-dic-2021	31	2,18	\$ 90.210,00
01-ene-2022	31-ene-2022	31	2,21	\$ 91.243,33
01-feb-2022	28-feb-2022	28	2,29	\$ 85.400,00
01-mar-2022	30-mar-2022	30	2,31	\$ 92.350,00
01-abr-2022	30-abr-2022	30	2,38	\$ 95.250,00
01-may-2022	31-may-2022	31	2,46	\$ 101.835,00
01-jun-2022	30-jun-2022	30	2,55	\$ 102.000,00
01-jul-2022	31-jul-2022	31	2,54	\$ 104.780,00
01-ago-2022	31-ago-2022	31	2,78	\$ 114.751,67
01-sep-2022	30-sep-2022	30	2,94	\$ 117.500,00
01-oct-2022	31-oct-2022	31	3,08	\$ 127.151,67
01-nov-2022	30-nov-2022	30	3,22	\$ 128.900,00
01-dic-2022	31-dic-2022	31	3,46	\$ 142.806,67
01-ene-2023	31-ene-2023	31	3,61	\$ 149.006,67
01-feb-2023	28-feb-2023	28	3,77	\$ 140.840,00
01-mar-2023	31-mar-2023	31	3,86	\$ 159.340,00

01-abr-2023	30-abr-2023	30	3,92	\$	156.950,00
01-may-2023	31-may-2023	31	3,78	\$	156.395,00
01-jun-2023	30-jun-2023	30	3,72	\$	148.800,00
01-jul-2023	31-jul-2023	31	3,67	\$	151.693,33
01-ago-2023	31-ago-2023	31	3,59	\$	148.541,67
01-sep-2023	29-sep-2023	29	3,50	\$	135.478,33
			INTERESES DE MORA	\$	4.634.635,00
			Sub-Total	\$	14.397.335,00

LETRA DE CAMBIO LIT. B PRIMER HECHO					
Liquidación modificada con auto de Febrero 27 de 2020, a Febrero 27 de 2020			CAPITAL E INTERESES	\$	9.725.936,11
Intereses de mora sobre capital			(\$ 4.000.000,00)		
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
28-feb-2020	29-feb-2020	2	2,38	\$	6.353,33
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,37	\$	97.908,33
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,34	\$	93.450,00
01-may-2020	31-may-2020	31	2,27	\$	93.981,67
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,27	\$	90.600,00
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,27	\$	93.620,00
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2,29	\$	94.498,33
01-sep-2020	30-sep-2020	30	2,29	\$	91.750,00
01-oct-2020	31-oct-2020	31	2,26	\$	93.465,00
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2,23	\$	89.200,00
01-dic-2020	31-dic-2020	31	2,18	\$	90.210,00
01-ene-2021	31-ene-2021	31	2,17	\$	89.486,67
01-feb-2021	28-feb-2021	28	2,19	\$	81.853,33
01-mar-2021	31-mar-2021	31	2,18	\$	89.951,67
01-abr-2021	30-abr-2021	30	2,16	\$	86.550,00
01-may-2021	30-may-2021	30	2,15	\$	86.100,00
01-jun-2021	30-jun-2021	30	2,15	\$	86.050,00
01-jul-2021	31-jul-2021	31	2,15	\$	88.763,33
01-ago-2021	31-ago-2021	31	2,16	\$	89.073,33
01-sep-2021	30-sep-2021	30	2,15	\$	85.950,00
01-oct-2021	31-oct-2021	31	2,14	\$	88.246,67
01-nov-2021	30-nov-2021	30	2,16	\$	86.350,00
01-dic-2021	31-dic-2021	31	2,18	\$	90.210,00
01-ene-2022	31-ene-2022	31	2,21	\$	91.243,33
01-feb-2022	28-feb-2022	28	2,29	\$	85.400,00
01-mar-2022	30-mar-2022	30	2,31	\$	92.350,00
01-abr-2022	30-abr-2022	30	2,38	\$	95.250,00
01-may-2022	31-may-2022	31	2,46	\$	101.835,00
01-jun-2022	30-jun-2022	30	2,55	\$	102.000,00
01-jul-2022	31-jul-2022	31	2,54	\$	104.780,00
01-ago-2022	31-ago-2022	31	2,78	\$	114.751,67
01-sep-2022	30-sep-2022	30	2,94	\$	117.500,00
01-oct-2022	31-oct-2022	31	3,08	\$	127.151,67
01-nov-2022	30-nov-2022	30	3,22	\$	128.900,00
01-dic-2022	31-dic-2022	31	3,46	\$	142.806,67
01-ene-2023	31-ene-2023	31	3,61	\$	149.006,67
01-feb-2023	28-feb-2023	28	3,77	\$	140.840,00
01-mar-2023	31-mar-2023	31	3,86	\$	159.340,00
01-abr-2023	30-abr-2023	30	3,92	\$	156.950,00
01-may-2023	31-may-2023	31	3,78	\$	156.395,00
01-jun-2023	30-jun-2023	30	3,72	\$	148.800,00
01-jul-2023	31-jul-2023	31	3,67	\$	151.693,33
01-ago-2023	31-ago-2023	31	3,59	\$	148.541,67
01-sep-2023	29-sep-2023	29	3,50	\$	135.478,33
			INTERESES DE MORA	\$	4.634.635,00
			Sub-Total	\$	14.360.571,11

LETRA DE CAMBIO LIT. C PRIMER HECHO

JAIME ARTURO RUANO GONZALEZ
ABOGADO

Liquidación modificada con auto de Febrero 27 de 2020, a Febrero 27 de 2020			CAPITAL E INTERESES	\$	6.052.339,93
Intereses de mora sobre capital			(\$ 2.500.000,00)		
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
28-feb-2020	29-feb-2020	2	2,38	\$	3.970,83
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,37	\$	61.192,71
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,34	\$	58.406,25
01-may-2020	31-may-2020	31	2,27	\$	58.738,54
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,27	\$	56.625,00
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,27	\$	58.512,50
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2,29	\$	59.061,46
01-sep-2020	30-sep-2020	30	2,29	\$	57.343,75
01-oct-2020	31-oct-2020	31	2,26	\$	58.415,63
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2,23	\$	55.750,00
01-dic-2020	31-dic-2020	31	2,18	\$	56.381,25
01-ene-2021	31-ene-2021	31	2,17	\$	55.929,17
01-feb-2021	28-feb-2021	28	2,19	\$	51.158,33
01-mar-2021	31-mar-2021	31	2,18	\$	56.219,79
01-abr-2021	30-abr-2021	30	2,16	\$	54.093,75
01-may-2021	30-may-2021	30	2,15	\$	53.812,50
01-jun-2021	30-jun-2021	30	2,15	\$	53.781,25
01-jul-2021	31-jul-2021	31	2,15	\$	55.477,08
01-ago-2021	31-ago-2021	31	2,16	\$	55.670,83
01-sep-2021	30-sep-2021	30	2,15	\$	53.718,75
01-oct-2021	31-oct-2021	31	2,14	\$	55.154,17
01-nov-2021	30-nov-2021	30	2,16	\$	53.968,75
01-dic-2021	31-dic-2021	31	2,18	\$	56.381,25
01-ene-2022	31-ene-2022	31	2,21	\$	57.027,08
01-feb-2022	28-feb-2022	28	2,29	\$	53.375,00
01-mar-2022	30-mar-2022	30	2,31	\$	57.718,75
01-abr-2022	30-abr-2022	30	2,38	\$	59.531,25
01-may-2022	31-may-2022	31	2,46	\$	63.646,88
01-jun-2022	30-jun-2022	30	2,55	\$	63.750,00
01-jul-2022	31-jul-2022	31	2,54	\$	65.487,50
01-ago-2022	31-ago-2022	31	2,78	\$	71.719,79
01-sep-2022	30-sep-2022	30	2,94	\$	73.437,50
01-oct-2022	31-oct-2022	31	3,08	\$	79.469,79
01-nov-2022	30-nov-2022	30	3,22	\$	80.562,50
01-dic-2022	31-dic-2022	31	3,46	\$	89.254,17
01-ene-2023	31-ene-2023	31	3,61	\$	93.129,17
01-feb-2023	28-feb-2023	28	3,77	\$	88.025,00
01-mar-2023	31-mar-2023	31	3,86	\$	99.587,50
01-abr-2023	30-abr-2023	30	3,92	\$	98.093,75
01-may-2023	31-may-2023	31	3,78	\$	97.746,88
01-jun-2023	30-jun-2023	30	3,72	\$	93.000,00
01-jul-2023	31-jul-2023	31	3,67	\$	94.808,33
01-ago-2023	31-ago-2023	31	3,59	\$	92.838,54
01-sep-2023	29-sep-2023	29	3,50	\$	84.673,96
			INTERESES DE MORA	\$	2.896.646,88
			Sub-Total	\$	8.948.986,81

			Sub-Total	\$	37.706.892,92
--	--	--	-----------	----	---------------

La misma según el Art. 884 del C. de Comercio. De ella sírvase ordenar su traslado por el término legal.

Respetuosamente.

JAIME ARTURO RUANO GONZALEZ.
C.C. 12.969.700 expedida en Pasto.
T.P. 61.211 C. S. de la Judicatura.

LIQUIDACION DE CRÉDITO ACTUALIZADA PROCESO EJECUTIVO 2019-0248 AUDI MENESES vs CARMEN GUERRERO

Natalia M. Cabrera Arturo <natalia.cabrera612@gmail.com>

Lun 25/09/2023 3:21 PM

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiples - Nariño - Pasto
<j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (220 KB)

LIQUIDACION DE CREDITO AUDI MENESES.pdf;

Señores:

**Juzgado 1 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto.
E. S. D.**

Cordial saludo,

Ref.: Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía Nro. 2019-00248.

Demandante: SANTIAGO AUDI MENESES GELPUD.

Demandada: CARMEN ALICIA GUERRERO FIGUEROA

NATALIA MARCELA CABRERA ARTURO, actuando en calidad de apoderada judicial de la parte demandante dentro del asunto de la referencia, me permito **REMITIR** a su Despacho, la respectiva liquidación de crédito actualizada para lo de su cargo.

Agradezco de antemano, la atención prestada.

Atentamente:

**Natalia Marcela Cabrera A.
Abogada Especialista.
Cel. 3045303002.**

San Juan de Pasto, septiembre de 2023.

SEÑOR:
JUEZ PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO.
E. S. D.

Ref.: Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía Nro. 2019-00248.

Demandante: SANTIAGO AUDI MENESES GELPUD.

Demandada: CARMEN ALICIA GUERRERO FIGUEROA.

NATALIA CABRERA ARTURO, domiciliada en esta ciudad, identificada como aparece anotado al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de apoderada judicial de la parte demandante, a Usted respetuosamente,

MANIFIESTO:

Que por medio de este escrito, me permito presentar la **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO ACTUALIZADA** de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso con el respectivo soporte, la mencionada liquidación se efectuó teniendo en cuenta la variación del interés bancario corriente según las respectivas Resoluciones emitidas por la Superintendencia financiera que se anotan en la tabla anexa.

✓ **LIQUIDACIÓN:**

CAPITAL: CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$4.500.000)

INTERESES MORATORIOS: Causados desde el día veinte (20) de marzo de 2019 hasta el día veinticinco (25) de septiembre de 2023 (Art.884 del C. de Co): **CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS (\$5.566.290)**

AGENCIAS EN DERECHO: Liquidación efectuada por el Despacho el día veintiuno (21) de octubre de 2020 por la suma de **SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS (\$619.000)**

GASTOS DEL PROCESO: Liquidación efectuada por el Despacho el día veintiuno (21) de octubre de 2020 por la suma de **DIECIOCHO MIL PESOS (\$18.000)**

TOTAL GENERAL (Capital + Intereses finales + Agencias en Derecho + Gastos del Proceso): Por un total de **DIEZ MILLONES SETECIENTOS TRES MIL DOSCIENTO NOVENTA PESOS (\$10.703.290)**

Sírvase, señor Juez impartir a esta liquidación el trámite correspondiente.

Anexo:

- Tabla de cálculo de liquidación de intereses de la letra de cambio por un capital de cuatro millones quinientos mil pesos (\$4.500.000).

Del Señor Juez, Atentamente,


NATALIA CABRERA ARTURO.
C. C. Nro. 1.085.317.288 expedida en Pasto.
T. P. Nro. 301.851 del C. S. de la J.



Fecha	Capital	Resolución	% Interés	% Mora	Días	Intereses Mora
marzo 2019	\$ 4.500.000,00	R263	1,49	2,15	12	\$ 37.422,00
abril 2019	\$ 4.500.000,00	R0389	1,48	2,14	30	\$ 96.453,00
mayo 2019	\$ 4.500.000,00	R0574	1,48	2,15	31	\$ 96.543,00
junio 2019	\$ 4.500.000,00	R697	1,48	2,14	30	\$ 96.363,00
julio 2019	\$ 4.500.000,00	R0829	1,48	2,14	31	\$ 96.273,00
agosto 2019	\$ 4.500.000,00	R1018	1,48	2,14	31	\$ 96.453,00
septiembre 2019	\$ 4.500.000,00	R1145	1,48	2,14	30	\$ 96.453,00
octubre 2019	\$ 4.500.000,00	R1293	1,47	2,12	31	\$ 95.472,00
noviembre 2019	\$ 4.500.000,00	R1474	1,46	2,11	30	\$ 95.157,00
diciembre 2019	\$ 4.500.000,00	R1603	1,45	2,10	31	\$ 94.621,50
enero 2020	\$ 4.500.000,00	R1768	1,44	2,09	31	\$ 93.996,00
febrero 2020	\$ 4.500.000,00	R0094	1,46	2,12	29	\$ 95.292,00
marzo 2020	\$ 4.500.000,00	R0205	1,46	2,11	31	\$ 94.801,50
abril 2020	\$ 4.500.000,00	R0351	1,44	2,08	30	\$ 93.636,00
mayo 2020	\$ 4.500.000,00	R0437	1,40	2,03	31	\$ 91.386,00
junio 2020	\$ 4.500.000,00	R0505	1,40	2,02	30	\$ 91.071,00
julio 2020	\$ 4.500.000,00	R0605	1,40	2,02	31	\$ 91.071,00
agosto 2020	\$ 4.500.000,00	R0685	1,41	2,04	31	\$ 91.836,00
septiembre 2020	\$ 4.500.000,00	R0769	1,41	2,05	30	\$ 92.110,50
octubre 2020	\$ 4.500.000,00	R0765	1,40	2,02	31	\$ 90.936,00
noviembre 2020	\$ 4.500.000,00	R0947	1,38	2,00	30	\$ 89.806,50
diciembre 2020	\$ 4.500.000,00	R1034	1,35	1,96	31	\$ 88.083,00
enero 2021	\$ 4.500.000,00	R1063	1,34	1,94	31	\$ 87.444,00
febrero 2021	\$ 4.500.000,00	R0064	1,36	1,97	28	\$ 88.447,50
marzo 2021	\$ 4.500.000,00	R0754	1,35	1,95	31	\$ 87.853,50
abril 2021	\$ 4.500.000,00	R0305	1,34	1,94	30	\$ 87.399,00
mayo 2021	\$ 4.500.000,00	R0407	1,33	1,93	31	\$ 86.989,50
junio 2021	\$ 4.500.000,00	R0509	1,33	1,93	30	\$ 86.944,50
julio 2021	\$ 4.500.000,00	R0622	1,33	1,93	31	\$ 86.809,50
agosto 2021	\$ 4.500.000,00	R0804	1,33	1,94	31	\$ 87.084,00
septiembre 2021	\$ 4.500.000,00	R0931	1,33	1,93	30	\$ 86.854,50
octubre 2021	\$ 4.500.000,00	R1095	1,32	1,92	31	\$ 86.350,50
noviembre 2021	\$ 4.500.000,00	R1259	1,34	1,94	30	\$ 87.219,00
diciembre 2021	\$ 4.500.000,00	R1405	1,35	1,96	31	\$ 88.083,00
enero 2022	\$ 4.500.000,00	R1597	1,36	1,98	31	\$ 88.992,00
febrero 2022	\$ 4.500.000,00	R0143	1,41	2,04	28	\$ 91.881,00
marzo 2022	\$ 4.500.000,00	R0256	1,42	2,06	31	\$ 92.646,00
abril 2022	\$ 4.500.000,00	R0382	1,46	2,12	30	\$ 95.247,00
mayo 2022	\$ 4.500.000,00	R0498	1,51	2,18	31	\$ 98.185,50
junio 2022	\$ 4.500.000,00	R0617	1,56	2,25	30	\$ 101.236,50
julio 2022	\$ 4.500.000,00	R0801	1,62	2,34	31	\$ 105.093,00
agosto 2022	\$ 4.500.000,00	R0973	1,69	2,43	31	\$ 109.129,50
septiembre 2022	\$ 4.500.000,00	R1126	1,77	2,55	30	\$ 114.669,00
octubre 2022	\$ 4.500.000,00	R1327	1,85	2,65	31	\$ 119.376,00
noviembre 2022	\$ 4.500.000,00	R1537	1,93	2,76	30	\$ 124.281,00
diciembre 2022	\$ 4.500.000,00	R1715	2,05	2,93	31	\$ 131.967,00
enero 2023	\$ 4.500.000,00	R1968	2,13	3,04	31	\$ 136.849,50
febrero 2023	\$ 4.500.000,00	R0100	2,22	3,16	28	\$ 142.236,00
marzo 2023	\$ 4.500.000,00	R0236	2,27	3,22	31	\$ 144.864,00
mayo 2023	\$ 4.500.000,00	R0472	2,30	3,27	31	\$ 147.042,00
mayo 2023	\$ 4.500.000,00	R0606	2,23	3,17	31	\$ 142.596,00
junio 2023	\$ 4.500.000,00	R0766	2,19	3,12	30	\$ 140.553,00
julio 2023	\$ 4.500.000,00	R0945	2,17	3,09	31	\$ 138.946,50
agosto 2023	\$ 4.500.000,00	R1090	2,13	3,03	31	\$ 136.485,00
septiembre 2023	\$ 4.500.000,00	R1328	2,08	2,97	25	\$ 111.300,00
TOTAL					1.652	\$ 5.566.290,00

CAPITAL	\$4.500.000
INTERESES FINALES	\$5.566.290
AGENCIAS EN DERECHO + GASTOS DEL PROCESO	\$637.000
GRAN TOTAL (Capital + Intereses + Agencias en Derecho + Gastos del Proceso)	\$10.703.290

liquidacion interes

Nicolas Taquez Delgado[Estudiante] <ntaquez.1752@unicesmag.edu.co>

Mar 26/09/2023 3:38 PM

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiples - Nariño - Pasto
<j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (214 KB)

Tabla de interes EDWAR ANDRES ROSERO VILLOTA.xlsx; memorial liquidacion de crédito EDWAR ANDRES ROSERO VILLOTA.pdf;

Buena tarde Señor Juez Primero Civil De Pequeñas Causas y Competencias Múltiples De Pasto, me permito enviar liquidacion en el asunto 520014189001-2020-00383-00 que reposa en su despacho.

26 de septiembre de 2023

Señor

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: EDWAR ANDRES ROSERO VILLOTA

DEMANDADO: MAGALI MORALES ARGOTI

NICOLAS TAQUEZ DELGADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1085341752 de Pasto, adscrito al Consultorio Jurídico San Juan de Capistrano de la Universidad Cesmag, apoderado especial de la parte demandante en el proceso de la referencia, me dirijo al señor Juez, para presentar en oportunidad, liquidación del crédito, lo cual realizo de la siguiente forma:

CAPITAL \$ 1.244.485

INTERESES DE PLAZO (13/01/2020 – 27/06/2020): \$

INTERESES MORATORIOS (28/06/2020– 28/01/2022) \$

TOTAL LIQUIDACIÓN \$ 2.262.946.

Se entrega tabla actualizada de liquidación de crédito sin que se incluyan las costas procesales debido a que hasta el momento el juzgado no se ha pronunciado sobre ello.

ANEXOS:

- Tabla interés corriente calculado sobre capital
- Tabla interés moratorio calculado sobre capital

Atentamente,

NICOLAS TAQUEZ DELGADO

C.C. 1085341752 de Pasto

C.E. 6103219

INTERES CORRIENTE CALCULADO SOBRE CAPITAL

TABLA DE LIQUIDACIÓN DE INTERES CORRIENTE

CAPITAL

1.244.485

PERIODO DE VIGENCIA		DIAS	RES. DE LA SUPER INTENDENCIA BANCARIA No.	INTERÉS CORRIENTE ANUAL	INTERES CORRIENTE MENSUAL	TOTAL INTERES CORRIENTE	
13/01/2020	al	31/01/2020	19	1768/20	18,77%	1,564167%	\$ 12.328,35
1/02/2020	al	29/02/2020	29	0094/20	19,06%	2,382500%	\$ 28.661,53
1/03/2020	al	31/03/2020	31	0205/20	18,95%	1,579167%	\$ 20.307,58
1/04/2020	al	30/04/2020	30	0351/20	18,69%	1,557500%	\$ 19.382,85
1/05/2020	al	31/05/2020	31	0505/20	18,12%	1,510000%	\$ 19.418,11
1/06/2020	al	27/06/2020	27	0605/20	18,12%	1,510000%	\$ 16.912,55
Total Dias		167				TOTAL DE INTERES CORRIENTE	\$ 117.010,97
						TOTAL	1.361.495,97

TABLA DE LIQUIDACIÓN DE INTERES MO

PERIODO DE VIGENCIA			DIAS	RES. DE LA SUPER INTENDENCIA BANCARIA No.
8/06/2020	al	30/06/2020	23	0605/20
1/07/2020	al	31/07/2020	31	0685/20
1/08/2020	al	31/08/2020	31	0779/20
1/09/2020	al	30/09/2020	30	869/20
1/10/2020	al	31/10/2020	31	947/20
1/11/2020	al	30/11/2020	30	1034/20
1/12/2020	al	31/12/2020	31	1215/20
1/01/2021	al	31/01/2021	31	064/21
1/02/2021	al	28/02/2021	28	161/21
1/03/2021	al	31/03/2021	31	305/21
1/04/2021	al	30/04/2021	30	407/21
1/05/2021	al	31/05/2021	31	509/21
1/06/2021	al	30/06/2021	30	622/21
1/07/2021	al	31/07/2021	31	804/21
1/08/2021	al	31/08/2021	31	931/21
1/09/2021	al	30/09/2021	30	1095/21
1/10/2021	al	31/10/2021	31	1259/21
1/11/2021	al	30/11/2021	30	1405/21
1/12/2021	al	31/12/2021	31	1597/21
1/01/2022	al	31/01/2022	31	1597/22
1/02/2022	al	28/02/2022	28	143/22
1/03/2022	al	31/03/2022	31	0256/22
1/04/2022	al	30/04/2022	30	0382/22
1/05/2022	al	31/05/2022	31	0498/22
1/06/2022	al	30/06/2022	30	0617/22
1/07/2022	al	31/07/2022	31	0801/22
1/08/2022	al	31/08/2022	31	0973 /22
1/09/2022	al	30/09/2022	30	1126/22
1/10/2022	al	31/10/2022	31	1327/22
1/11/2022	al	30/11/2022	30	1537/22
1/12/2022	al	31/12/2022	31	1715/22
1/01/2023	al	31/01/2023	31	1968/23
1/02/2023	al	28/01/2023	28	0100/23

RATORIO	CAPITAL	1.244.485
INTERES CORRIENTE ANUAL	INTERES CORRIENTE MENSUAL	TOTAL DE INTERES MORATORIO
18,12%	2,265000%	\$ 21.610,48
18,29%	2,286250%	\$ 29.400,44
18,35%	2,293750%	\$ 29.496,89
18,09%	2,261250%	\$ 28.140,92
17,84%	2,230000%	\$ 28.677,08
17,46%	2,182500%	\$ 27.160,89
17,32%	2,165000%	\$ 27.841,20
17,54%	2,192500%	\$ 28.194,84
17,41%	2,176250%	\$ 25.277,56
17,31%	2,163750%	\$ 27.825,13
17,22%	2,152500%	\$ 26.787,54
17,21%	2,151250%	\$ 27.664,38
17,18%	2,147500%	\$ 26.725,32
17,24%	2,155000%	\$ 27.712,61
17,19%	2,148750%	\$ 27.632,23
17,08%	2,135000%	\$ 26.569,75
17,27%	2,158750%	\$ 27.760,83
17,46%	2,182500%	\$ 27.160,89
17,66%	2,207500%	\$ 28.387,74
17,66%	2,207500%	\$ 28.387,74
18,30%	2,287500%	\$ 26.569,75
18,47%	2,308750%	\$ 29.689,78
19,05%	2,381250%	\$ 29.634,30
19,71%	2,463750%	\$ 31.683,03
20,40%	2,550000%	\$ 31.734,37
21,28%	2,660000%	\$ 34.206,74
22,21%	2,776250%	\$ 35.701,68
23,50%	2,937500%	\$ 36.556,75
24,61%	3,076250%	\$ 39.559,59
25,78%	3,222500%	\$ 40.103,53
27,64%	3,455000%	\$ 44.430,19
28,84%	3,605000%	\$ 46.359,14
30,18%	3,772500%	\$ 43.818,32

MAS INTERES MORATORIO	\$ 1.018.461,63
TOTAL	\$ 2.262.946,63

2021-290 LIQUIDACION DE CREDITO

Laura Melissa Escobar Alban <laura.escobar.alban@hotmail.com>

Lun 25/09/2023 8:52 PM

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiples - Nariño - Pasto
<j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (374 KB)

2021-290 LIQUIDACION DE CREDITO.pdf;

BUENOS DIAS

RUEGO SE TENGA EN CUENTA LA LIQUIDACION DE CREDITO ADJUNTA CON RESPECTO AL SIGUIENTE ASUNTO

PROCESO
2021-290

QUEDO MUY AGRADECIDA

[Laura Escobar Alban](#)

Abogada UNIVERSIDAD CESMAG

Especialista en Familia UNIVERSIDAD DEL CAUCA

E y E ABOGADOS

3016600607

Calle 17 No 22 - 32 Edificio Orient Oficina 301

laura.escobar.alban@hotmail.com

**SEÑOR
JUEZ PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
PASTO - NARIÑO**

Ref.: Proceso Ejecutivo No. 2021 - 290

Demandante: Laura Escobar Alban

Demandada: William Javier Pantoja.

LAURA MELISSA ESCOBAR ALBAN, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Pasto (N.), identificada con cedula de ciudadanía No 1085.255.527 y Tarjeta Profesional No. 269.564 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, muy respetuosamente me permito manifestar:

Que me permito presentar liquidación de crédito conforme al art 446 del CGP, y conforme los lineamientos legales y dentro del proceso de la referencia, y ruego a su señoría sean tenidos en cuenta para su respectivo cobro así:

\$ 648.000

PERIODO	RESOLUCION	T.I.M.Cte. %	T.I.M.M %	TOTAL
1 al 31 de Mayo de 2019	574	2,41750	3,62625	\$ 23.498
1 al 31 de Junio de 2019	697	2,41250	3,61875	\$ 23.450
1 al 30 de Julio de 2019	O829	2,41000	3,61500	\$ 23.425
1 al 31 de Agosto de 2019	1018	2,41500	3,62250	\$ 23.474
3 al 30 de Septiembre de 2019	1145	2,41500	3,62250	\$ 23.474
1 al 31 de Octubre de 2019	1293	3,04667	4,57000	\$ 29.614
1 al 30 de Noviembre de 2019	1474	2,37917	3,56875	\$ 23.126
1 al 31 de Diciembre de 2019	1603	1,57583	2,36375	\$ 15.317
1 al 31 de Enero de 2020	1768	1,56417	2,34625	\$ 15.204
1 al 29 de Febrero de 2020	OO94	1,58833	2,38250	\$ 15.439
1 al 31 de Marzo de 2020	O205	1,57917	2,36875	\$ 15.350
1 al 30 de Abril de 2020	O351	1,57917	2,36875	\$ 15.350
1 al 31 de Mayo de 2020	O437	1,55750	2,33625	\$ 15.139
1 al 30 de Junio de 2020	O505	1,51583	2,27375	\$ 14.734
1 al 31 de Julio de 2020	O605	2,26500	3,39750	\$ 22.016
1 al 31 de Agosto de 2020	O685	2,28667	3,43001	\$ 22.226
1 al 30 de Septiembre de 2020	O769	2,29417	3,44125	\$ 22.299
1 al 31 de Octubre de 2020	O869	2,70167	4,05250	\$ 26.260
1 al 30 de Noviembre de 2020	O947	2,23000	3,34500	\$ 21.676
1 al 31 de Diciembre de 2020	1034	2,18250	3,27375	\$ 21.214
1 al 31 de Enero de 2021	1215	2,16500	3,24750	\$ 21.044

1 al 28 de Febrero de 2021	OO64	2,19250	3,28875	\$ 21.311
1 al 31 de Marzo de 2021	O161	2,17667	3,26500	\$ 21.157
1 al 30 de Abril de 2021	O305	2,16417	3,24625	\$ 21.036
1 al 31 de Mayo de 2021	O407	2,15250	3,22875	\$ 20.922
1 al 30 de Junio de 2021	O509	2,15167	3,22750	\$ 20.914
1 al 31 de Julio de 2021	O622	2,14750	3,22125	\$ 20.874
1 al 30 de Agosto de 2021	O804	2,15500	3,23250	\$ 20.947
1 al 30 de Septiembre de 2021	O931	2,14917	3,22375	\$ 20.890
1 al 31 de Octubre de 2021	1095	3,11333	4,67000	\$ 30.262
1 al 30 de Noviembre de 2021	1259	2,15917	3,23875	\$ 20.987
1 al 31 de Diciembre de 2021	1405	2,18250	3,27375	\$ 21.214
1 AL 31 de Enero de 2022	1597	3,12250	4,68375	\$ 30.351
1 al 28 de Febrero de 2022	1597	3,12250	4,68375	\$ 30.351
1 al 31 de marzo de 2022	1597	3,12250	4,68375	\$ 30.351
1 al 30 de Abril de 2022	O382	2,38167	3,57250	\$ 23.150
1 al 31 de Mayo de 2022	O498	2,46417	3,69625	\$ 23.952
1 al 30 de Junio de 2022	O617	2,38333	3,57500	\$ 23.166
1 al 31 de Julio de 2022	O801	2,66000	3,99000	\$ 25.855
1 al 30 de agosto de 2022	O973	2,77667	4,16500	\$ 26.989
1 al 30 de septiembre de 2022	1327	2,44750	3,67125	\$ 23.790
1 al 31 de octubre de 2022	1327	2,05083	3,07625	\$ 19.934
1 al 30 de noviembre de 2022	1537	2,14833	3,22250	\$ 20.882
1 al 31 de diciembre de 2022	1715	2,30333	3,45500	\$ 22.388
1 al 30 de enero de 2023	1968	2,40333	3,60500	\$ 23.360
1 al 28 de febrero de 2023	O100	2,51500	3,77250	\$ 24.446
1 al 31 de marzo de 2023	O236	2,57000	3,85500	\$ 24.980
1 al 31 de abril de 2023	O472	2,61583	3,92375	\$ 25.426
1 al 30 de mayo de 2023	O606	3,78417	5,67625	\$ 36.782
1 al 30 de junio de 2023	766	2,48000	3,72000	\$ 24.106
1 al 31 de julio de 2023	O945	2,44667	3,67000	\$ 23.782
1 al 30 de Agosto de 2023	1090	2,39583	3,59375	\$ 23.288
TOTAL INTERESES				\$ 1.181.166
CAPITAL + INTERESES				\$ 1.829.166

b

El valor del primer titulo valor suma los siguientes valores:

CAPITAL	648.000
INTERESES	1.181.166
TOTAL LIQUIDACION	1.829.166

Ruego a su señoría se tenga en cuenta la liquidación adjunta, que asciende a un valor de \$ 1.829.166 y se sume a ella la liquidación de costas a que haya lugar y sean liquidadas por secretaria de su despacho.

Así mismo me permito solicitar de la manera más atenta se le de el trámite legal correspondiente y continuar con el proceso de la referencia.

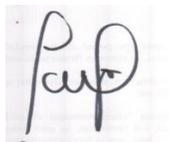
Quedo enormemente agradecida.

Para efecto de notificación me permito manifestar los datos de la suscrita:

CORREO ELECTRONICO Laura.escobar.alban@hotmail.com

TELEFONO Y WHATSAPP [3016600607](tel:3016600607)

Del señor Juez,
Atentamente.

A handwritten signature in black ink on a light-colored background. The signature is stylized and appears to read 'Laura'.

LAURA MELISSA ESCOBAR ALBAN

San Juan de Pasto, Septiembre de 2023

2022-218 LIQUIDACION DE CREDITO

Laura Melissa Escobar Alban <laura.escobar.alban@hotmail.com>

Lun 25/09/2023 11:17 AM

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiples - Nariño - Pasto
<j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (325 KB)

2022-218 LIQUIDACION DE CREDITO.pdf;

BUENOS DIAS

DE LA MANERA MAS ATENTA RUEGO SE SOMETA A TRAMITE LA LIQUIDACION ADJUNTA CON RESPECTO AL SIGUIENTE ASUNTO

**PROCESO
2022-218**

QUEDO MUY AGRADECIDA

[Laura Escobar Alban](#)

Abogada UNIVERSIDAD CESMAG

Especialista en Familia UNIVERSIDAD DEL CAUCA

E y E ABOGADOS

3016600607

Calle 17 No 22 - 32 Edificio Orient Oficina 301

laura.escobar.alban@hotmail.com

**SEÑOR
JUEZ PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
PASTO - NARIÑO**

Ref.: Proceso Ejecutivo No. 2022 - 218

Demandante: Laura Escobar Alban

Demandada: Sandra Rocio Hidalgo.

LAURA MELISSA ESCOBAR ALBAN, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Pasto (N.), identificada con cedula de ciudadanía No 1085.255.527 y Tarjeta Profesional No. 269.564 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, muy respetuosamente me permito manifestar:

Que me permito presentar liquidación de crédito conforme al art 446 del CGP, y conforme los lineamientos legales y dentro del proceso de la referencia, y ruego a su señoría sean tenidos en cuenta para su respectivo cobro así:

\$ 13.000.000

PERIODO	RESOLUCION	T.I.M.Cte. %	T.I.M.M %	TOTAL
1 AL 31 de Enero de 2022	1597	3,12250	4,68375	\$ 608.888
1 al 28 de Febrero de 2022	1597	3,12250	4,68375	\$ 608.888
1 al 31 de marzo de 2022	1597	3,12250	4,68375	\$ 608.888
1 al 30 de Abril de 2022	O382	2,38167	3,57250	\$ 464.425
1 al 31 de Mayo de 2022	O498	2,46417	3,69625	\$ 480.513
1 al 30 de Junio de 2022	O617	2,38333	3,57500	\$ 464.750
1 al 31 de Julio de 2022	O801	2,66000	3,99000	\$ 518.700
1 al 30 de agosto de 2022	O973	2,77667	4,16500	\$ 541.450
1 al 30 de septiembre de 2022	1327	2,44750	3,67125	\$ 477.263
1 al 31 de octubre de 2022	1327	2,05083	3,07625	\$ 399.913
1 al 30 de noviembre de 2022	1537	2,14833	3,22250	\$ 418.925
1 al 31 de diciembre de 2022	1715	2,30333	3,45500	\$ 449.150
1 al 30 de enero de 2023	1968	2,40333	3,60500	\$ 468.650
1 al 28 de febrero de 2023	O100	2,51500	3,77250	\$ 490.425
1 al 31 de marzo de 2023	O236	2,57000	3,85500	\$ 501.150
1 al 31 de abril de 2023	O472	2,61583	3,92375	\$ 510.088
1 al 30 de mayo de 2023	O606	3,78417	5,67625	\$ 737.913
1 al 30 de junio de 2023	766	2,48000	3,72000	\$ 483.600
1 al 31 de julio de 2023	O945	2,44667	3,67000	\$ 477.100
TOTAL INTERESES				\$ 9.710.675
CAPITAL + INTERESES				\$ 22.710.675

El valor del primer título valor suma los siguientes valores:

CAPITAL	13.000.000
INTERESES	9.710.675
TOTAL LIQUIDACION	22.710.675

Ruego a su señoría se tenga en cuenta la liquidación adjunta, que asciende a un valor de \$ 22.710.675 y se sume a ella la liquidación de costas a que haya lugar y sean liquidadas por secretaria de su despacho.

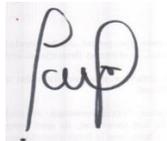
Así mismo me permito solicitar de la manera más atenta se le de el trámite legal correspondiente y continuar con el proceso de la referencia.

Quedo enormemente agradecida.

Para efecto de notificación me permito manifestar los datos de la suscrita:

CORREO ELECTRONICO Laura.escobar.alban@hotmail.com
TELEFONO Y WHATSAPP [3016600607](tel:3016600607)

Del señor Juez,
Atentamente.



LAURA MELISSA ESCOBAR ALBAN

San Juan de Pasto, Septiembre de 2023